



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

EL DOCUMENTO QUE EMITE LA FOTO RADAR COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DEL RANGO MODERADO COMETIDAS POR LOS TRANSPORTISTAS DEL GREMIO DE TAXIS Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, JUZGADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2014.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**AUTORA:**

**LUZKARIME ROSA ARGUELLO PÉREZ**

**TUTOR:**

**DR. FRANKLIN OCAÑA**

**AÑO**

**2016**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**Dr. Franklin Ocaña**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al comprobar que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.



**Dr. Franklin Ocaña.**

**TUTOR DE TESIS.**

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

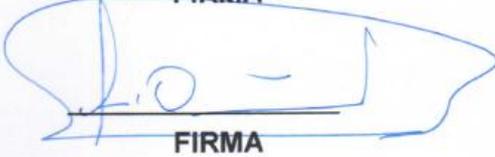


### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### TÍTULO:

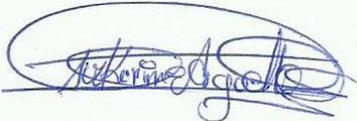
EL DOCUMENTO QUE EMITE LA FOTO RADAR COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DEL RANGO MODERADO COMETIDAS POR LOS TRANSPORTISTAS DEL GREMIO DE TAXIS Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, JUZGADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2014.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
PRESIDENTE	<u>10</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 1	<u>Nueve</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 2	<u>Diez.</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL	<u>10</u>	_____

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Luzkarime Rosa Arguello Pérez, soy la responsable de la presente investigación en lo concerniente en las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Luzkarime Rosa Arguello  
C.I 0201600053

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento sincero y reconocimiento al Dr. Franklin Ocaña, Tutor de Tesis quien con su acertada dirección, sus conocimientos, su valioso tiempo y dedicación, supo guiarme hasta llegar a la culminación de esta investigación; pese a las múltiples ocupaciones que lo atañen.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas muy especial a la Escuela de Derecho por acogerme y darme la oportunidad de prepararme en tan distinguida Universidad, con docentes de grande trayectoria y sobre todo con mucho espíritu.

## DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. Les Dedico este trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida.

Esta investigación lo dedico a Dios y la Virgen; a mis adorados Padres Raúl Arguello y Martha Pérez por formarme, orientarme desde mi niñez y haberme guiado para ser la persona que soy hasta el día de hoy. A mi amado esposo Luis Guadalupe, mis hijas Alysson y Danna que son la razón de mi existir y que por ellas luche hasta lograr ser una profesional.

Agradezco a mis suegros Ángel Guadalupe y Sonia Bravo quienes me apoyaron incondicionalmente para que siga estudiando, a mis tres hermanos Jessica, Esneider y Raul Arguello Pérez ya que siempre estuvieron presentes impulsándome apoyándome moral y económicamente, para alcanzar juntos nuestra meta el cual sería ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; personas que siempre me incentivaron, apoyaron para estudiar y poder cumplir el objetivo trazado.

Son mi razón de ser

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>1</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>2</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>10</b>
<b>SUMMARY.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>16</b>
<b>1 MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>16</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....</b>	<b>16</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3 OBJETIVOS .....</b>	<b>17</b>
1.3.1 Objetivo General .....	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	17
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>20</b>
<b>2 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>20</b>
<b>UNIDAD I .....</b>	<b>22</b>
2.2.1 DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.....	22
2.2.1.1 Antecedentes.....	22
2.2.1.2 La infracción penal .....	23
2.2.1.3 Infracciones de tránsito .....	24
2.2.1.3.1 Delitos culposos de tránsito.....	24
2.2.1.3.2 Contravenciones de tránsito.....	27
2.2.1.4 El exceso de velocidad .....	28
2.2.1.5 Las contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal.....	30
<b>UNIDAD II .....</b>	<b>33</b>
2.2.2 EL EXCESO DE VELOCIDAD .....	33

2.2.2.1	El exceso de velocidad detectada por la foto radar como medio de prueba. ....	34
2.2.2.2	El exceso de velocidad dentro y fuera del rango moderado .....	35
2.2.2.3	De los sistemas, equipos y dispositivos de control .....	38
<b>UNIDAD III</b>	.....	<b>39</b>
2.2.3	MEDIOS DE PRUEBA EN EL EXCESO DE VELOCIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO. ....	39
2.2.3.1	Medios de prueba .....	39
2.2.3.2	Definición de prueba .....	40
2.2.3.2.1	La prueba judicial en general.....	42
2.2.3.2.2	La actividad probatoria de la prueba.....	43
2.2.3.3	La carga de la prueba .....	45
2.2.3.3.1	Objeto de la prueba .....	47
2.2.3.4	Base legal de la prueba .....	48
<b>UNIDAD IV</b>	.....	<b>52</b>
2.2.4	LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FOTO RADAR EN LAS CONTRAVENCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DEL RANGO MODERADO.....	52
2.2.4.1	Sentencia que confirma la inocencia.....	52
2.2.4.2	Sentencia que declara la culpabilidad .....	53
2.2.4.3	Pena privativa de libertad .....	54
2.2.4.4	Reducción de puntos en la licencia de conducir.....	54
2.2.4.5	Multa .....	55
2.2.4.6	Análisis de casos prácticos .....	56
<b>UNIDAD VI</b>	.....	<b>77</b>
2.2.5	UNIDAD HIPOTÉTICA .....	77
2.2.5.1	Sistema de hipótesis .....	77
2.2.5.1.1	Hipótesis .....	77
2.2.5.2	VARIABLES .....	77
2.2.5.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	77
2.2.5.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE .....	77
<b>2.3</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>78</b>
2.3.1.1	Definición de términos básicos .....	80
<b>CAPÍTULO III</b>	.....	<b>84</b>

<b>3</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>84</b>
<b>3.1</b>	<b>MÉTODO CIENTÍFICO .....</b>	<b>84</b>
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	84
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	85
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>85</b>
3.2.1	Población .....	85
3.2.2	Muestra .....	86
<b>3.3</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....</b>	<b>86</b>
3.3.1	Técnicas .....	86
3.3.2	Instrumentos .....	87
<b>3.4</b>	<b>TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>87</b>
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS .....	88
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS.....	102
	<b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS .....</b>	<b>102</b>
<b>3.5</b>	<b>COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>116</b>
	<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>118</b>
<b>4</b>	<b>MARCO ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>118</b>
<b>4.1</b>	<b>Recurso humano .....</b>	<b>118</b>
4.1.1	Recurso material.....	118
4.1.2	Recuso Tecnológico .....	118
<b>4.2</b>	<b>COSTO de la investigación.....</b>	<b>119</b>
4.2.1	Ingresos .....	119
4.2.2	Egresos.....	119
	<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>120</b>
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>120</b>
<b>5.1</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>120</b>
<b>5.2</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>121</b>
	<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>122</b>

<b>6</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA: 1. TRATADISTAS.....</b>	<b>122</b>
<b>2.</b>	<b>FUENTES AUXILIARES.....</b>	<b>124</b>
<b>6.1</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>126</b>
	<b>ANEXO I .....</b>	<b>126</b>
	<b>ANEXO II .....</b>	<b>128</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer como causa efecto jurídico el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar el efecto jurídico que causa el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014, además la justificación e importancia del problema donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original y servirá para la ciudadanía en general.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico donde se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual se obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de libros, leyes, reglamentos y textos esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cuatro unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca de los delitos y contravenciones de tránsito, el antecedente, las infracción penal, las infracciones de tránsito, los delitos tanto culposos como dolosos, el exceso de velocidad, las contravenciones de tránsito según el C.O.I.P; en la segunda unidad hablaremos acerca del exceso de velocidad, el exceso de velocidad detectadas por la foto radar, el exceso de velocidad dentro y fuera de los límites de velocidad, los sistemas, equipos y dispositivos de control; en la

tercera unidad hablaremos acerca de los medios de prueba en el exceso de velocidad, los medios de prueba, la definición de prueba, la prueba judicial en general, la actividad probatoria, la carga de la prueba, el objeto de la prueba y la base legal; en la cuarta unidad hablaremos sobre los efectos jurídicos de la foto radar en las contravenciones por el exceso de velocidad fuera del rango moderado, la sentencia que confirma la inocencia, la sentencia que declara la culpabilidad, la pena privativa de la libertad la reducción de puntos en la licencia de conducir y por último los casos prácticos ; en la quinta unidad hablaremos acerca del efecto jurídico que causa el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis; la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método analítico, pasaremos a la ejecución de la investigación a través de la investigación de la aplicación de encuestas a los Abogados en libre ejercicio, con la finalidad de llegar a establecer si causa efecto jurídico el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito; así como la aplicación de entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, realizándolo con toda la población, la guía de entrevista con el método inductivo y analítico; a través de la entrevista y el método inductivo pude obtener la información que me ayudo a identificar de alguna manera el efecto jurídico que causa el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis, por otro lado al aplicar el método analítico llegando realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por la investigación a través de la interpretación y discusión de los resultados realizados en los cuadros y gráficos estadísticos, con la ayuda del paquete informático de EXCEL en la cual se obtuvo resultados en porcentajes

exactos para el procesamiento de datos, razón por la cual el presente trabajo de investigación es descriptiva ya que luego de tabular, interpretar y procesar la información, el problema se describe como aparece, comportándose en su contexto explicativo el resultado luego de tabulado y calculado; por último en el quinto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos.

# ABSTRACT



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CENTRO DE IDIOMAS

---

## ABSTRACT

This research discloses cause legal effect as the document issued photo radar as evidence in speeding the moderate range were committed by carriers Guild taxis in traffic violations, judged Unit Criminal court based in the canton Riobamba in the period from July to December 2014.

The structure of this research is divided into five chapters: the first chapter deals with the frame of reference where the problem statement, originates its origin, as presented and how it behaves, after which formulated the general objective and specific objectives in order to determine the legal effect that causes document issued photo radar as evidence in speeding outside the moderate range committed by carriers Guild taxis in traffic violations, judged Criminal Judicial Unit based in the canton Riobamba in the period from July to December 2014, plus justification and importance of the problem where we note that this research work is feasible, innovative, original and serve for the general public. In the second chapter, the theoretical framework of signing the instrument through which doctrine, theories, concepts and bibliographic articles from books, laws, regulations and texts it comes to build the theoretical, conceptual part was obtained was applied develops, legal and doctrinal research, this chapter is divided into four units, with its subunits; in the first unit talk about crimes and violations of traffic, history, the criminal offenses Traffic offenses, both intentional crimes as malicious, speeding, traffic infringements according to COIP; in the second unit we will talk about speeding, speeding detected by photo radar, speeding in and out of speed limits, systems, equipment and control devices; in the third unit will talk about the evidence on speeding, the evidence, the test definition, legal evidence in general, the presentation of evidence, the burden of proof, in order to test and legal base; in the fourth unit will talk about the legal effects of the radar picture on infringements for speeding outside the moderate range, the judgment confirms the innocence, the decision declaring guilt,

deprivation of liberty point reduction in driver's license and finally the case studies; in the fifth unit we will talk about the legal effect that causes document issued photo radar as evidence in speeding outside the moderate range committed by carriers taxi guild; the notional unit, hypotheses, variables, operationalization of variables.

In the third chapter, we will develop the methodological framework, through the analytical method, we turn to the implementation of the research through research surveys applying to lawyers in free practice, in order to get to determine whether cause and effect the legal document issued photo radar as evidence in speeding outside the moderate range committed by carriers Guild taxis in traffic violations; and the application of interviews that a direct discussion with the judges of the Criminal Judicial Unit based in the canton Riobamba, performing it with the entire population, the interview guide with inductive and analytical method was used; through the interview and the inductive method I could get the information that helped me somehow identify the legal effect that causes document issued photo radar as evidence in speeding outside the moderate range committed by carriers Guild taxis, on the other hand to apply the analytical method and reaching a critical legal analysis to verify the hypothesis.

In the fourth chapter, the conclusions and recommendations obtained from research through interpretation and discussion of the results achieved in the statistical tables and charts, with the help of EXCEL software package in which results are obtained in exact percentages set for data processing, which is why this research is descriptive because after tabulate, interpret and process information, described the problem as it appears, behaving in its explanatory context the result after tabulated and calculated; Finally in the fifth chapter the literature, supplementary literature, internet sources and Annexes.

Reviewed by: **Msc. Sonia Granizo**



CAMPUS NORTE: "Ms. Edison Riera R." Av. Antonio José de Sucre vía a Guano. Teléfonos 2364314-2364315 Casilla 1406 Riobamba-Ecuador

## INTRODUCCIÓN

Los excesos de velocidad lo tenemos tipificado en el artículo 191 de Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Así como también el literal a) del artículo Art. 7 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, nos habla acerca de los equipos por su función.- “Por la forma de establecer la infracción, según el fin que persiga la autoridad con su uso, los equipos detectores de infracciones se clasifican en:

- a) Medidor de velocidad.- Cuando la finalidad es la medición de la velocidad de un vehículo automotor, por lo que el mismo está destinado a detectar infracciones de tránsito por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en circulación de conformidad a la ley de la materia. (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer el efecto jurídico que causa el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis, en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado “El documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis y su efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014”.

# **CAPÍTULO I**

## **1 MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometido por los transportistas del gremio de taxis, es de mucha importancia causando efecto jurídico para el juzgamiento de una contravención ya sea para declarar la culpabilidad o ratificar su estado de inocencia.

El documento es una prueba en contra del presunto infractor y sirve como descargo del procedimiento del señor agente de tránsito, esta prueba que se encuentra tipificado en el Art.4 del Reglamento de homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para detección y notificación de infracciones de tránsito de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto tomando en cuenta que, el reglamento en mención trata acerca de esta ley ya que el Código Orgánico Integral Penal, deroga algunos articulo mas no la ley en mención.

Tratando del exceso de velocidad fuera del rango moderado lo encontramos tipificado en artículo 191 del Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; pero que tanto conocen los Abogados y futuros Abogados especialmente los estudiantes de la carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, acerca del documento que emite la foto radar y su medio probatorio en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis; en esta investigación lo que se va a ver es qué tan importante es este documento, así también su efecto jurídico y por ende saber cuáles son los sistemas técnicos.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo causó efecto jurídico el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Describir a través de un análisis crítico y jurídico el efecto jurídico que causó el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Explicar mediante un análisis crítico, jurídico acerca del exceso de velocidad.
- Realizar un análisis crítico y jurídico del exceso de velocidad fuera del rango moderado.
- Establecer las ventajas y desventajas del documento que emite la foto radar como medio de prueba.
- Demostrar como causó efecto jurídico el documento que emite la foto radar en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

## 1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El problema se justifica por el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis, ésta que es presentada como prueba por parte del agente de tránsito en la audiencia oral de juzgamiento, de ahí se verá que efecto jurídico causó la prueba.

Ahora bien lo que se pretende en esta investigación es tratar de llegar a la hipótesis planteada, es decir si causó efecto jurídico este documento y sobre todo dilucidar cuales son los efectos jurídicos respecto a las contravenciones cometidas por los transportistas del gremio de taxis, ya que en su mayoría este gremio lo comete debido al tiempo que tienen estos transportistas para llegar a su destino.

La investigación, lo que pretende es determinar el efecto jurídico que ocasionó el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado, cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

La presente investigación fue factible de realizarlo; pues, se dispuso de información suficiente a través del juicio tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014, el Código Orgánico Integral Penal, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, libros, información de los señores Jueces Penales y Profesionales concedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias

Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca del documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en materia tránsito, para su vida profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; he llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema que se investigó, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

El exceso de velocidad fuera del rango moderado lo encontramos tipificado en el numeral 3 del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta lo siguiente “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El medio de prueba en materia de tránsito en el exceso de velocidad fuera del rango moderado se encuentra tipificado en el Art. 4, que manifiesta textualmente lo siguiente “ Medios de prueba.- Constituye medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados y respectivamente homologados por la ANT, sean éstos electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados por la Agencia Nacional de Tránsito”.

Por otra parte el documento que emite el medidor de velocidad lo encontramos en el literal a) del Art. 7 del Reglamento de homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para detección y notificación de infracciones de tránsito manifestando “Medidor de velocidad.- Cuando la finalidad es la medición de la velocidad de un vehículo automotor, por lo que el mismo está destinado a detectar infracciones de tránsito por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en circulación de conformidad la Ley de la materia. (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

## UNIDAD I

### 2.2.1 DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### 2.2.1.1 Antecedentes

El proceso penal tiene diferencias con referencia a la acción privada; en el desarrollo del proceso penal se inicia con una fase pre procesal es decir con la investigación previa que lo encontramos en el artículo 459 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P).

El proceso penal es el conjunto de normas jurídicas que está dentro del derecho público, regulando el proceso penal desde el cometimiento de una infracción penal, la particularidad es la justa e imparcial administración de justicia, es decir el mejor de los comportamientos de los jueces con respecto a sus sentencias.

La prioridad de la administración de justicia es investigar, identificar y sancionar los actos punibles, garantizando el debido proceso, para así mantener el orden social.

Guillermo Cabanellas, nos da un significado de infracción: "Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal". (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 229).

La infracción de tránsito puede ser cometido por: negligencia, impericia o imprudencia, involuntariamente es decir todo lo que está contrario a la ley, por esta razón el quebrantamiento de ésta puede terminar en la imposición de una pena para la persona que lo comete.

Ahora bien partiendo acerca de las infracciones de tránsito esto aparece con la fabricación de automotores y en el Ecuador con la aparición de los vehículos que debían ser regulados en las vías, es así que aparece la Ley de Tránsito

posterior a esto aparece La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el registro Oficial N° 398 del 07 de agosto el 2008, con la sorpresa de los conductores, especialmente del sector que presta servicio público, por cuanto se incrementan las sanciones pecuniarias y aparece la reducción de puntos a su licencia de conducir; con su Reglamento que fue publicado en el suplemento N° 604 del 03 de junio del 2009 y por último el Código Orgánico Integral Penal, publicado el lunes 10 de febrero del 2014 en el Registro Oficial N° 180.

### **2.2.1.2 La infracción penal**

La infracción penal en general lo encontramos en el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal manifestando lo siguiente “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El tratadista Luis García Martín habla acerca del delito “es una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la Ética social o del orden político o económico de la sociedad” (García Martín, 2011, pág. 17)

Por otra parte la clasificación de las infracciones lo en el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal manifestando lo siguiente “Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Una vez que tenemos claro lo que significa la infracción penal en general, hay que diferenciar acerca de las infracciones de tránsito tomando en consideración que son culposas.

### **2.2.1.3 Infracciones de tránsito**

El artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición de infracción de tránsito “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las infracciones de tránsito es la violación de la norma en sentido de circulación de los vehículos esto como regla general, arrojando una sanción administrativa, pero también para los casos más graves la sanción puede recaer en el ámbito penal, pudiendo llegar a la privación de la libertad.

Las infracciones de tránsito suelen ser de diversas índoles, las más graves son las que ponen en peligro tanto al conductor, peatones, las cosas y demás, para llegar a este final dependen de varios factores como: el exceso de velocidad, la conducción temeraria, la imprudencia, la impericia, el descuido objetivo, la conducción de bajo los efectos del alcohol o sustancia estupefacientes, etc.

Por otra parte las infracciones de tránsito es todo tipo de transgresión de la norma, que lleva a efecto la sanción pecuniaria hoy con el Código Orgánico Integral Penal, con reducción de puntos a la licencia e inclusive la privación de la libertad como ejemplo el exceso de velocidad fuera del rango moderado como lo manifiesta el numeral 3 del artículo 386 “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **2.2.1.3.1 Delitos culposos de tránsito**

Según Guillermo Cabanellas define el significado de delito “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen,

quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126).

Según el Dr. Néstor Rombolá y Lucio Reimboras en su diccionario RUY DÍAZ manifiesta acerca de delito lo siguiente “En la definición de Carrara, es "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". Sebastián Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 351).

Para Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva de lo que es delito “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , 2001, pág. 29)

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de derecho Penal, habla del delito “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 58)

Existen diversas concepciones acerca del delito, pero todas ellas coinciden en que el delito es aquella conducta ilegal, quebrantada la ley y el orden social, que se encuentra tipificada, en los ordenamientos legales.

Tenemos claro de lo que es delito y sus consecuencias ahora hay que diferenciar, entre delito doloso y delito culposo, para ejemplificar diríamos:

- a) En un delito doloso existe conocimiento y voluntad de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes, y pese a conocerlo, se decide continuar con su ejecución (por ejemplo, conseguir una pistola, salir a la calle y matar a cierta persona).

- b) En el delito culposo se realiza una conducta sin prever el resultado; o previéndolo, se confía en que no se dé el resultado (por ejemplo, se decide conducir con exceso de velocidad previendo la posibilidad de un accidente, pero esperando que no pase nada, y aun así se mata a otro).

Con lo antes indicado se podría decir que las infracciones de tránsito son culposas ya que se suponen de un resultado lesivo y previsible, en el respeto y observancia del deber de cuidado en lo que manda la ley y reglamentos, que desarrolla una actividad peligrosa que puede ser susceptible de ocasionar daños.

Hans Welzel lo define al delito culposo así “el desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, 1956, pág. 69).

Armín Kaufman lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente un elemento constitutivo pero complementario del injusto, sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, 1975, pág. 177).

El tratadista Efraín Torres Chávez, habla acerca del delito culposo, “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, 1988, pág. 46).

Los delitos culposos en materia de tránsito lo encontramos desde la sección segunda perteneciente al capítulo octavo infracciones de tránsito, esto en los artículos 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal, refiriéndose a lo siguiente:

- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Muerte culposa.
- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.
- Lesiones causadas por accidente de tránsito.
- Daños materiales; que excedan dos salarios básicos unificados.
- Exceso de pasajeros en transporte público.
- Daños mecánicos previsible en transporte público.

Estos son los delitos culposos que sanciona el Código Orgánico Integral Penal, las demás infracciones de tránsito son contravenciones.

Con la aparición del vehículo y el pasar de los tiempos se puede decir que el conducir un vehículo es de alto riesgo, tanto para el conductor como las demás personas; esto si no se tiene precaución, atención y observancia; esta experiencia que la hace hasta el más iletrado de las personas del peligro latente de la actividad de conducir.

### **2.2.1.3.2 Contravenciones de tránsito**

Ahora bien hay que tener en claro lo que son los delitos y contravenciones, una vez que el los sub temas anteriores se ha dejado claro lo que es la infracción penal, la clasificación de las infracciones, las infracciones de tránsito lo encontramos como una definición en el artículo 371 del Código Orgánico integral penal que manifiesta lo siguiente “Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Aquí también se tiene conocimiento de los delitos culposos y las contravenciones de tránsito este último que lo encontramos a partir de la sección tercera, en las infracciones de tránsito especialmente a partir del artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal, que para conocimiento de la presente investigación y por tratarse del documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis y su efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014, veremos solo el numeral 3 del artículo 386.- “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **2.2.1.4 El exceso de velocidad**

El artículo 191 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, nos da con claridad los límites de velocidad así como límite máximo del rango moderado y fuera del rango moderado; manifestando lo siguiente “Límites máximos de velocidad.- Los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas, con excepción de trenes y autocarriles, son los siguientes:

### 1.- Para vehículos livianos, motocicletas y similares

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado Art. N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P	FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P
Urbana	50 Km/h	> 50 Km/h - <60 Km/h	> 60 Km/h
Perimetral	90 Km/h	> 90 Km/h - <120 Km/h	> 120 Km/h
Rectas en carreteras	100 Km/h	> 100 Km/h - <135 Km/h	> 135 Km/h
Curvas en carreteras	60 Km/h	> 60 Km/h - <75 Km/h	> 75 Km/h

### 2.- Para vehículos de transporte público de pasajeros

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado Art. N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P	FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P
Urbana	40 Km/h	> 40 Km/h - <50 Km/h	> 50 Km/h
Perimetral	70 Km/h	> 70 Km/h - <100 Km/h	> 100 Km/h
Rectas en carreteras	90 Km/h	> 90 Km/h - <115 Km/h	> 115 Km/h
Curvas en carreteras	50 Km/h	> 50 Km/h - <65 Km/h	> 65 Km/h

### 3.- Para vehículos de transporte de carga

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado Art. N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P	FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P
Urbana	40 Km/h	> 40 Km/h - <50 Km/h	> 50 Km/h
Perimetral	70 Km/h	> 70 Km/h - <95 Km/h	> 95 Km/h
Rectas en carreteras	90 Km/h	> 70 Km/h - <100 Km/h	> 100 Km/h
Curvas en carreteras	50 Km/h	> 40 Km/h - <60 Km/h	> 60 Km/h

Las señales de tránsito deberán indicar tanto el límite de velocidad máximo como los rangos moderados. En caso de discrepancia entre los límites y rangos aquí indicados y los que se establezcan en las señales de tránsito, prevalecerán estas últimas.

La Agencia Nacional de Tránsito y los GADs de ser el caso y manteniendo la debida coordinación, podrán establecer límites menores de velocidad, por razones de prevención y seguridad, así por ejemplo para el transporte escolar, o, en áreas de seguridad o carga, o limitar el acceso a determinadas vías respecto de determinado tipo de vehículos” (Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014)

#### **2.2.1.5 Las contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal.**

Las contravenciones de tránsito lo tenemos desde el artículo 383 al 392, en la sección tercera clasificándole y para no excedernos demasiado vamos a tratar de forma abreviada y clara de la siguiente manera:

- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.
- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Conducción en estado de embriaguez.
- Contravenciones de tránsito de primera clase: Será sancionado con pena privativa de libertad de 3 días, multa de un salario básico unificado y reducción de 10 puntos en su licencia: conducir sin licencia o diferente categoría, faltar al agente de tránsito, exceder los límites de velocidad, los vehículos ilegales que presten servicios, quien realice competencias.

- Contravenciones de tránsito de segunda clase: 50% de un salario básico unificado, reducción 9 puntos: el que ocasione un accidente de tránsito y sean daños menores a dos salarios básicos, licencia caducada, el adolescente que conduzca con permiso y no con la compañía de un adulto con licencia, el extranjero que preste servicio comercial, exceder pasajeros en los transportes por cuenta propia.
- Contravenciones de tercera clase será sancionado con 40% SBU y reducción de 7.5 a su licencia de conducir: quien estacione en zonas peligrosas, cause daños en la vía, derrame sustancias, transportar material inflamable sin permiso, construir reductores, que transporte en estribos, sin franjas reflectivas para el servicio comercial, que se nieguen a brindar el servicio.
- Contravenciones de cuarta clase: será sancionado con el 30% de SBU y disminución de 6 punto a su licencia de conducir quien: desobedezca a los agentes de tránsito, adelante en zonas peligrosas, colocar obstáculos en la vía, no tenga distintivos y luces de parqueo en transporte escolar, falte de palabra al agente de tránsito, exceda el rango moderado, no cumpla con condiciones técnicas, prestar servicio fuera del ámbito geográfico, confiar a personas no autorizadas el vehículo, no portar banderines rojos el que transporte carga, no utilización del casco, no portar placas.
- Contravenciones de quinta clase: será sancionado con 15% de SBU y reducción de 4.5 en su licencia de conducir la persona que: Apague el motor en una pendiente, evadir el pago de peajes, conducir en sentido contrario, el tubo de escape no esté instalado correctamente, se niegue a prestar ayuda solicitada en caso de emergencia, ante la alarma de emergencia no deje la vía libre, estacionar en sitios prohibidos para dejar pasajeros o carga, estacionar en vías sin tomar las precauciones para evitar un accidente o deje abandonado, no utilizar el taxímetro, no exija el cinturón de seguridad a su acompañante, cambio brusco de carril,

cargar combustible con pasajeros esto al sector público, llevar personas u objetos en sus brazos, luces en mal estado, conducir un vehículo oficial fuera de las horas de oficina, invadir las vías de ciclismo, la persona que obstaculice en la vía pública con objetos, dejar al interior del vehículo niños solos.

- Contravenciones de quinta clase: será sancionado con 15% de SBU y reducción de 3 puntos a su licencia la persona que: contravenga la emanación de gases, no conduzca por la derecha en las vías de doble circulación, invadir las vías para transporte rápido, no poseer botiquín y extintor, estacionarse en lugares prohibidos, quedarse sin combustible, transportar a niños sin seguridades, no detener el vehículo en una línea férrea, instalar sirenas o balizas, colocar inadecuadamente los triángulos, utilizar vidrios polarizados sin permiso, hablar por celular mientras conduce, incumplir las tarifas, no utilizar las luces en la noche, maltratar al usuario, prestar servicios de mecánica en las vías, instalación de distractivos al conductor, circular con las puertas abiertas el bus urbano, circular por zonas prohibidas los vehículos pesados, no portar licencia de conducir.
- Contravenciones de séptima clase: será sancionado con el 5% de SBU y reducción de 1.5 a su licencia de conducir la persona que: mal utilice la bocina, circular sin distintivos esto para el servicio público y también la persona discapacitada, no presentar la lista de pasajeros, el no mantener la distancia prudente, no utilizar el cinturón de seguridad, no portar basureros esto en el servicio público, el peatón que no transite por las aceras, arrojar desechos, no realizar el traspaso del vehículo dentro de los 30 días, instalar neblineros.

## UNIDAD II

### 2.2.2 EL EXCESO DE VELOCIDAD

Según el Dr. Jorge Cárdenas Ramírez y el Ab. Jorge Cárdenas Verdezote en su obra *Práctica de Tránsito* define al exceso de velocidad “es definido como viajar a velocidades más grandes que las especificadas en el reglamento y/o señales de tránsito: Sin embargo, exceso de velocidad puede también envolver viajar muy rápido para las condiciones prevalecientes de la vía y el clima, a pesar de estar conduciendo a velocidades por debajo de las indicadas por las señales de tránsito, pues a mayor velocidad más grave será el impacto en el caso de choque” (Cárdenas Ramírez & Cárdenas Verdezoto, 2013, pág. 147)

El exceso de velocidad es la forma de operar o conducir un vehículo a velocidades que sobre pasan los límites de velocidad permitidos por la ley y los reglamento, es decir que contraviene la ley, al exceder la velocidad permitida, esta persona puede ser citada legalmente por un agente de tránsito en los casos que los GADs tengan la potestad o un Policía encargado de controlar el tránsito, teniendo como consecuencia sanciones pecuniarias, reducción de puntos e inclusive la privación de la libertad.

La presente investigación tiene como objeto estudiar el problema acerca del efecto jurídico que causa el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis, en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014; lo que pretende la fijación del exceso de velocidad es disminuir los accidentes de tránsito.

Las consecuencias de exceder los límites de velocidad permitidos por la ley y el reglamento tiene como consecuencia, es el recibir una sanción o infracción por la violación a la norma establecida, siendo la rebaja de puntos a la licencia recordando que hoy en día las licencias de conducir sin importar la categoría será de 30 puntos, a más de ello la sanción pecuniaria y por último y lo más grave la privación de la libertad así lo manifiesta el artículo 386 lo siguiente

“Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **2.2.2.1 El exceso de velocidad detectada por la foto radar como medio de prueba.**

La fotografía que emite el dispositivo de medidor de velocidad es un medio de prueba y en la presente investigación hace prueba ya que el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la prueba manifestando lo siguiente “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En la presente investigación hay que hablar acerca de la foto radar, ya que es el único medio de prueba que le lleva a la certeza al juez del convencimiento del cometimiento de esta infracción penal y la responsabilidad ya que el juez nunca podrá dictar una sentencia en base a presunciones.

El Artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente “Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

También debemos hablar acerca del Art. 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, que establece: “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios

tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **2.2.2.2 El exceso de velocidad dentro y fuera del rango moderado**

El exceso de velocidad manifestamos que era la forma de operar o conducir un vehículo a velocidades que sobre pasan los límites de velocidad permitidos por la ley y reglamento, es decir que estarían contraviniendo a la ley, al exceder la velocidad permitida.

Con estas consideraciones vamos a ver los distintos excesos de velocidad que lo clasifica y sanciona, tanto el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El numeral 6 del artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta acerca de exceder los límites de velocidad dentro del rango moderado lo siguiente “Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 191 nos grafica los límites del rango moderado de la siguiente manera:

Para vehículos livianos, motocicletas y similares

<b>Tipo de vía</b>	<b>Límite máximo</b>	<b>Rango moderado N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P</b>
<b>Urbana</b>	<b>50 Km/h</b>	<b>&gt; 50 Km/h - &lt;60 Km/h</b>
<b>Perimetral</b>	<b>90 Km/h</b>	<b>&gt; 90 Km/h - &lt;120 Km/h</b>
<b>Rectas en carreteras</b>	<b>100 Km/h</b>	<b>&gt; 100 Km/h - &lt;135 Km/h</b>
<b>Curvas en carreteras</b>	<b>60 Km/h</b>	<b>&gt; 60 Km/h - &lt;75 Km/h</b>

Por otra parte el numeral 3 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la sanción y la tipificación del exceso de velocidad fuera del rango moderado manifestando lo siguiente “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El artículo 191 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial grafica los límites de velocidad máximos y los límites de velocidad fuera del rango moderado:

Para vehículos livianos, motocicletas y similares

<b>Tipo de vía</b>	<b>Límite máximo</b>	<b>FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P</b>
<b>Urbana</b>	<b>50 Km/h</b>	<b>&gt; 60 Km/h</b>
<b>Perimetral</b>	<b>90 Km/h</b>	<b>&gt; 120 Km/h</b>
<b>Rectas en carreteras</b>	<b>100 Km/h</b>	<b>&gt; 135 Km/h</b>
<b>Curvas en carreteras</b>	<b>60 Km/h</b>	<b>&gt; 75 Km/h</b>

Se conoce de la tipificación y la sanción a los conductores que exceden los límites de velocidad dentro del rango moderado y fuera del rango moderado, pero vamos a ver en lo que nos ocupa, es decir en los vehículos livianos ya que el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 191 nos habla a más de ello para vehículos livianos, motocicletas y similares.

Es decir que en la presente investigación y al tratar el tema, el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis y su efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

Se podría decir que la clasificación para la imputación de la sanción por el exceso de velocidad fuera del rango moderado para los taxistas lo estaría establecida en el numeral 1 del cuadro que grafica el artículo 191 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **2.2.2.3 De los sistemas, equipos y dispositivos de control**

Con el adelanto de la tecnología los sistemas se han ido incrementando en todos los ámbitos, por lo tanto en el transporte no podía faltar, siendo para el conocimiento del cometimiento de infracciones de tránsito con su detección, sanción, como prueba etc., también existiendo dispositivos de seguridad para los transportistas.

La sociedad no puede quedarse sin los adelantos tecnológicos, para desarrollarse de mejor manera y que mejor como medio de prevención, ya que en la presente investigación se podría decir que la foto radar es un medio de prevención para el cometimiento de delitos culposos o al menos en algo interviene.

Si lo miramos de cierta manera, al tener un dispositivo que determine la violación de una infracción o cometimiento de ésta, los conductores de vehículos pensarán en exceder los límites de velocidad y con esto prevenir un posible desenlace, pudiendo ser un accidente de tránsito por el exceso de velocidad, que a su vez podría dejar grandes secuelas pudiendo ser la muerte.

Hay que tomar en cuenta que en muchos de los accidentes de tránsito se ve inmerso el exceso de velocidad, pudiendo ser acompañado de la impericia, factores de lluvia, la calzada, el mal estado del vehículo etc., con esto se podría tener mayor control si va a una velocidad prudente.

El artículo 5 del Reglamento de homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para detección y notificación de infracciones de tránsito, nos habla acerca de la tecnología “ La tecnología para establecer el cometimiento de infracciones de tránsito, constituye un equipamiento de medios que funcionan en forma autónoma y poseen un registro electrónico, propio e independiente, que puede reportar de forma simultáneamente o no una central, operando automáticamente, sin o con intervención del agente de control autorizado para maniobrarlo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

## **UNIDAD III**

### **2.2.3 MEDIOS DE PRUEBA EN EL EXCESO DE VELOCIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO.**

#### **2.2.3.1 Medios de prueba**

Los medios de prueba lo encontramos en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal que Dice “Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El numeral 1 es el más adecuado para presentar como prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado, por cuanto la foto radar y luego de cumplir los requisito exigidos para que opere como prueban es la más fehaciente para que el juez conozca de la verdad.

El Art. 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito manifiesta “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados por el fabricante o proveedor y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Reglamento de

Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

En la mayoría de ciudades del país y porque no decirlo en todo el país, existe los dispositivos tecnológicos para detectar las infracciones de tránsito cometidas por el exceso de velocidad; es decir, los medidores de velocidad más conocidos como las foto radares, que a más de ello son calibradas por los fabricantes y homologadas por la Agencia Nacional de Tránsito cumpliendo con las normas exigidas para sancionar a los infractores.

El medidor de velocidad más conocido como la foto radar lo encontramos en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito que manifiesta lo siguiente “Por la forma de establecer la infracción, según el fin que persiga la autoridad con su uso, los equipos detectores de infracciones se clasifican en:

- b) Medidor de velocidad.- Cuando la finalidad es la medición de la velocidad de un vehículo automotor, por lo que el mismo está destinado a detectar infracciones de tránsito por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en circulación de conformidad a la ley de la materia” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

### **2.2.3.2 Definición de prueba**

Según Guillermo Cabanellas lo define “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356).

Para el Dr. Néstor Rumbola y el Dr. Lucio Reiboras en su Diccionario Ruy Díaz “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena,

que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es, pues, regla general que el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes". (ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina.)

Para Jeremías Bentham "Es un derecho supuesto o verdadero que se considera a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho". (Bentham, 1959).

Para Francisco Carrera "Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una posición" (Carrera, 1993).

Jaime Guasp "La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la verdad o falsedad de los datos mismos" (Guasp, 1977).

Una vez que se ha revisado y analizado cada una de las definiciones de tratadistas de gran renombre, podemos decir que los autores mencionados coinciden, en el sentido que la prueba es la que le lleva al convencimiento de un hecho al juez, esclareciendo la verdad.

Por estas consideraciones se puede decir que la prueba al hacer fe, es el medio más acercado a la verdad, mediante la prueba las partes van hacer

conocer al juez de la verdad de cierto hecho o hechos, con estos conocimientos puede el juez emitir su decisión, al juez le corresponde verificar mediante la comprobación, por lo que las partes deben colaborar durante todo el proceso mediante el principio de lealtad procesal, proponiendo pruebas, aportando pruebas al proceso e interviniendo en las diligencias de las prácticas; ya que con lo anotado el juez sin prueba no tendrá elementos suficientes de convicción para que pueda fallar.

Se puede decir entonces que la prueba es una actividad procesal que encamina al juez a la demostración del cometimiento de una infracción o no, la ratificación de inocencia al presunto infractor o su culpabilidad, es así que la prueba encamina a verificar la existencia o no de una infracción; también a la responsabilidad penal y/o su inocencia.

Finalmente es muy importante precisar, que los medios de prueba son la fuente donde los jueces, derivan las razones que produce de manera directa la convicción, en primer lugar de la existencia o no de un hecho delictual y en segundo lugar la participación y/o responsabilidad.

#### **2.2.3.2.1 La prueba judicial en general**

La prueba es toda actividad aportada legalmente al proceso, para el esclarecimiento del cometimiento de un delito y de la responsabilidad, que le llevará al juez a la verdad sobre los hechos suscitados en determinados casos.

Define el tratadista Devis Echandía a la prueba como “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Devis Echandía, Compendio de Derecho Procesal, 1978)

Sentiz Melando manifiesta sobre la necesidad que tienen las partes de presentar prueba en los juicios y dice en su obra Introducción al Derecho Probatorio “sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal, así resulta difícil imaginar un proceso en el cual no se haya

realizado algún tipo de actividad probatoria, por lo que se ha llegado a afirmar que sin la prueba no hay proceso” (Sentiz Melendo)

Por otra parte el tratadista Manuel De la Plaza manifiesta en su obra Derecho Procesal Civil acerca de la prueba lo siguiente “prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes”. (De la Plaza, 1985, pág. 747)

Francisco Ramos nos da una definición de la prueba manifestando lo siguiente “En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas”. (Ramos Méndez, pág. 540).

De las definiciones de los tratadistas antes indicadas, se puede decir que la prueba judicial, sería la justificación de los hechos suscitados, controvertidos y existentes en un proceso, ya que la prueba tiene como finalidad la reconstrucción de los hechos ocurridos en determinado delito, de igual forma lo que pretende es primero verificar si existe elementos de convicción suficientes de la existencia de un delito y por ende su cometimiento o participación.

Recordando que el juez es una tercera persona en el proceso, que pondrá fin a este; por otra parte se puede decir que el juez esta vendado y no conoce de lo suscitado, en tal sentido las pruebas que aporten las partes intervinientes en el proceso penal y en especial en las contravención tema de esta investigación, se podría decir que es la que esclarecerá la verdad.

#### **2.2.3.2.2 La actividad probatoria de la prueba**

La actividad probatoria de la prueba; no es otra cosa, en que se justifica una realidad pudiendo ser la existencia del cometimiento de un delito o no; la participación en el cometimiento del delito, el grado de responsabilidad, entre otras; es por lo tanto la obtención e introducción de la prueba al proceso, observando las garantías básicas del debido proceso y requisitos legales para

que surta incidencia jurídica, posterior a esto la valoración del juez, determinando su pertinencia lícitas o excluirla por ser impertinentes.

Para que sea una prueba válida, deberá observarse las garantías básicas del debido proceso, en respeto a la Constitución de la República del Ecuador y la ley; esto es, deberá cumplir con todas las garantías como lo son: la igualdad de las partes, la no revictimización, la libertad probatoria, el cuidado físico y psicológico de los testigos, la intimidad, la cadena de custodia y demás, que se encuentran plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 454, cumplido estos requisitos se podrá decir que es una prueba pertinente y legal.

La prueba material es importante e imperativa en el cometimiento de un delito, de esta manera servirá como prueba de cargo o de descargo; la culpabilidad o no del acusado; para esto se requiere que sea pedida, ordenada, practicada e insertada al proceso; salvo las pruebas urgentes o anticipadas; además se considera no válidas las pruebas que sean obtenidas por medio del engaño, tortura, amenaza, coacción, medios de agresión que vulneren la voluntad del sujeto.

El principio rector de la prueba es la libertad probatoria, para esto deberá ser lícito, sin contradecir la Constitución, la Ley, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y demás normas jurídicas.

Sobre la pertinencia de la prueba, debe existir un nexo entre la prueba que se pretende producir y el delito que se persigue, razón por la cual de no existir este nexo se deberá calificar como impertinente o también llamado prueba inútil; no es más, que la prueba debe referirse a la infracción, pudiendo ser directa o indirecta.

Las pruebas excluidas, tiene una relación con la prueba ilícita por cuanto se suprime estas pruebas obtenidas del proceso ya que se han quebrantado las garantías básicas del debido proceso, por ende carecen de valor jurídico y por tal razón deberán ser excluidas del proceso.

### **2.2.3.3 La carga de la prueba**

La carga de la prueba, llamada también onus probando, según la Real Academia de la Lengua Española probar significa “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se desprende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

Para Guillermo Cabanellas “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356)

Según el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es pues, regla general el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes”. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 780).

En la prueba existen tres factores: deber, obligación y carga; este último le corresponde a quien asevera un hecho; entonces por todo lo expuesto la carga

de la prueba le corresponde a la parte que asevera algún hecho, en nuestra investigación a la parte que tiene interés en que el juez tenga el convencimiento de su verdad sobre de la existencia o no del cometimiento de la infracción.

El medio de prueba que tiene el agente de tránsito, por cuanto es un órgano perteneciente al Estado y por tratarse de la ciudad de Riobamba, sería el policía de tránsito que tomo el procedimiento en la detención de la marcha, en conjunto con el policía que detectó con el equipo de medición de velocidad esta infracción.

Estos señores policías que deberán justificar el cometimiento de la infracción de tránsito, presentando la fotografía que emite el dispositivo de medidor de velocidad, por cuanto los jueces sancionan en base a las pruebas aportadas y que mejor que sea una fotografía, en la cual detecte la velocidad de un vehículo que está en circulación, recordando que el dispositivo deberá estar calibrado y homologado.

Ahora bien la carga de la prueba en el caso del demandado es muy baja por cuanto si bien es cierto quien recurre de cierta manera al juez sería el agente de tránsito, quien pondrá en conocimiento de su actuación al encontrarnos frente a una contravención de tránsito con privación de la libertad, por así disponerlo el artículo 386 numeral 1 que manifiesta “será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

4. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por estar frente a esta situación jurídica y como procesado se podría decir que no existe de cierta manera prueba para la ratificación del estado de inocencia, por los casos estudiados las pruebas que tendrá de cierta manera sería:

- Que no se presenten los señores Policías

- En el momento de la audiencia no presentaren la fotografía o no judicialicen la prueba.
- Que al momento de presentar la fotografía no supere los límites de velocidad para este caso los 60 kilómetros por hora etc.

Por esta razón lo que le queda al procesado es que la actuación de los agentes de tránsito violen el debido proceso, como el no darle lectura de los derechos constitucionales, los anotados anteriormente y los que puedan ser beneficiosos para desvirtuar la hipótesis de los actuarios.

#### **2.2.3.3.1 Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba debe entenderse, es lo que puede probarse en general, es aquel producto de la prueba, en términos generales es todo lo susceptible de demostración de ciertos hechos acontecidos en materia de infracción penal y que engloba a todo un conjunto como por ejemplo: sobre la infracción, la pena, la responsabilidad o participación, involucrados etc., en general son realidades que pueden ser probadas.

Desde cierto punto de vista el objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos de la denuncia, demanda o de una contravención; de la contestación o contradicción a esta aseveración por parte de la ANT a través de la Policía Nacional o agente de tránsito; se entiende que quien propone cierta prueba lo hace con la finalidad de establecer su verdad; la prueba deberá ser considerada como medio para el convencimiento del juez, partiendo que el juez no es una parte procesal sino que es una tercera persona que resolverá un conflicto que se ha presentado por las partes procesales.

El tratadista Dr. Cabrera Acosta "Por Objeto de la prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana.

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en

que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre.” (Cabrera Acosta)

Es decir que el objeto de la prueba es presentarle al juez, para así demostrar su verdad, esto por las partes intervinientes en el proceso penal; son sucesos que acontecieron en el cometimiento del delito, misma que son introducidas al proceso; estas pruebas lo que buscará es la exactitud de las afirmaciones de las partes procesales; aspirando persuadir a la exactitud o conocimiento del juez en favor del aportante de estas pruebas.

El tratadista Devis Echandia nos manifiesta al respecto “Por Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.” (Devis Echandia, Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I).

#### **2.2.3.4 Base legal de la prueba**

Artículo 453.- Finalidad.-La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La finalidad de la prueba, es la producción de la verdad siendo el propósito principal del proceso, buscando la verdad real o material, también lo que busca es llevar al convencimiento del juez, para cuya consecución la ley establece los medios de prueba, basados en la valoración de la prueba.

Artículo 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser

introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El delito es una conducta o acto humano, está comprendiendo en primera parte; la acción ejecutada, esperada y el resultado en la segunda parte. Para que ser inculcado, culpable, sentenciado deberá precisar la existencia de un nexo causa o una relación existente entre el acto humano y el resultado producido.

El juez deberá sancionar en base a las pruebas solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, debiendo ser por los medios de pruebas como lo son el documento, el testimonio y la pericia, mas no por presunciones.

Artículo 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La cadena de custodia es definida como el procedimiento controlado, aplicando a los indicios materiales existentes y que guarden relación con el delito, esto desde su localización hasta su valoración, teniendo como fin no viciar, evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones, pérdida o destrucciones.

Este cuidado está a cargo de personas especializadas de investigación, medicina legal, ciencias forenses, en la presente investigación el personal de tránsito y que en la ciudad de Riobamba son los policías que tomaron procedimiento en la detección de la infracción por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

al recoger la prueba, lo importante es el valor que va a tener en el proceso en la audiencia que se llevará a efecto por el exceso de velocidad fuera del rango moderado, el procedimiento deberá seguir es, una a adecuada recolección y entrega de la fotografía al presunto infractor, la conservación , la presentación y judicialización de esta prueba.

Artículo 457.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para Rivera Rodrigo manifiesta acerca de la valoración de la prueba “En esencia, la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función más importante en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial. Por ello, acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación certeza-verdad. Obviamente, escogido un determinado sistema por el legislador, la responsabilidad se traslada al juez en el análisis del caso concreto, pues, es él quien tiene que aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad-justicia” (Rivera Morales, 2004).

Para que el Juez realice la valoración de la prueba deberá observar su legalidad, autenticidad y que se haya sometido a cadena de custodia, cuando

no sea sometido a cadena de custodia las partes deberán demostrar su autenticidad, en base a estas pruebas el juez lo que hará es cotejará las pruebas y en base a las pruebas aportadas llegar a una conclusión en su interior, es decir llegara a la verdad de los hechos, el cual deberá exteriorizar a través de una sentencia que será declarando la culpabilidad o ratificando el estado de inocencia.

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4 LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FOTO RADAR EN LAS CONTRAVENCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DEL RANGO MODERADO**

#### **2.2.4.1 Sentencia que confirma la inocencia**

Esta sentencia absolutoria en los delitos de tránsito, tiene mucho que ver por las pruebas aportadas por las partes, ya sean testimoniales, documentales y periciales pudiendo influir en esta decisión; en lo referente a la presente investigación la foto radar, ya que es una de las primordiales pruebas para el sancionamiento por exceder el límite de velocidad fuera del rango moderado, es de mucha consideración en las pruebas aportadas, por cuanto determina la infracción, es decir que ha infringido el límite de velocidad.

El documento que emite la foto radar es la única prueba que tiene el agente de tránsito y/o policía de tránsito para que se pueda sancionar al presunto infractor, de no ser así y no presentar la fotografía el acusado aplicará lo que ordena los siguientes artículos:

453.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

455 NEXO CAUSAL.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Art. 5 numeral 3 Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la

persona procesada, más allá de toda duda razonable. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Art. 5 numeral 4 Principio de inocencia toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Según el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente” En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguiente garantía básica; se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutorial”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La presunción de inocencia es un derecho de todas las personas, es decir que se considerará a todas persona inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de una sentencia condenatoria, esto a través de medios de pruebas legales sobre el cometimiento de una infracción, su participación y por ende la responsabilidad, todo esto respetando las garantías del debido proceso.

Esta presunción de inocencia debe aplicarse en un juicio, hay que señalar que el presunto infractor, no tiene la obligación de presentar prueba alguna en cual demuestre su inocencia ya que la carga de la prueba radica en el actor o autoridades judiciales competentes, que deben demostrar la culpabilidad del procesado, recordando que el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el juzgador debe determinar la participación y la responsabilidad, con certeza de los elementos de convicción y el nexo causal.

#### **2.2.4.2 Sentencia que declara la culpabilidad**

La culpabilidad se presenta en materia de tránsito, bajo facetas como la negligencia, la imprudencia y la impericia vamos analizando cada una de estas:

La negligencia, es cuando el conductor omite cierta actividad que con ella se hubiera evitado el accidente, es decir no hace lo que debe hacer o hace menos; la imprudencia, es cuando hace lo que no debe de hacer o más de lo bebido o permitido, esto sucede por el desconocimiento de la reglas, entendiéndose que el conductor debería tener conocimiento de esta reglas.

De acuerdo a los elementos probatorios que son insertados, analizados en cada proceso, se acredita la culpa al infractor que no tomo en cuenta los tres aspectos fundamentales que son: la negligencia, la imprudencia y la impericia; a esta culpabilidad se llegará después que se ha presentado prueba en especial por parte del agente de tránsito y en lo que nos ocupa en el exceso de velocidad, la fotografía que emite la foto radar en la cual presentara como medios de prueba lo antes indicado, es así que en la audiencia de juzgamiento en base a las pruebas aportadas al proceso el juzgador los valorará, para así poder determinar en primer caso la existencia de la infracción de tránsito ; en segundo caso la identificación del responsable del cometimiento del exceso de velocidad y por último su culpabilidad.

#### **2.2.4.3 Pena privativa de libertad**

Se denomina pena privativa de la libertad a la pena impuesta por el Juez como consecuencia de la práctica del proceso, que consiste en privarle de la libertad al acusado, fijando el tiempo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, recluyéndole dentro de un establecimiento para las personas privadas de la libertad, es una sanción común, drástica la privación de la libertad del sujeto; la pena privativa de la libertad tiene como fin el sancionar el cometimiento de la infracción es decir sancionar el exceso de velocidad.

#### **2.2.4.4 Reducción de puntos en la licencia de conducir**

El Art.58 del Código Orgánico Integral Penal clasifica las penas que se le impone en virtud de sentencia en firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de la libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este código; por otra parte el Art. 60 respecto a

las penas no privativas de la libertad en su numeral 8 manifiesta “pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito”; estas infracciones que lo encontramos tipificados desde el Art. 379 hasta el Art.392 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.4.5 Multa**

La multa que se le imponga al infractor, será de acuerdo a la infracción cometida esto pudiendo ser desde el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general hasta 3 salarios básicos como así lo dispone el numeral 3 del artículo 385, en el caso que nos ocupa su sanción por el exceso de velocidad fuera del rango moderado es un salario básico unificado del trabajador en general, que para este 2016 está en \$366,00 dólares.

De lo antes indicado se podría decir que para este tipo de infracción a una contravención de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, el documento que emite la foto radar como medio de prueba, cometidas por los transportistas del gremio de taxis se le impondrá sanción: reducción de puntos a su licencia de conducir, multa pecuniaria y privación de la libertad.

#### **2.2.4.6 Análisis de casos prácticos**

**Análisis de los juicios sobre** El documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis y su efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**N° de Causa:** 06282-2014-1268G

**Judicatura:** Unidad judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

**Actor:** ANT

**Demandado / Imputado:** CENTENO CARVAJAL ANGEL ALBERTO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**  
Riobamba, martes 18 de noviembre del 2014, a las 09h41 VISTOS:  
PRIMERO.- ANTECEDENTES: Mediante parte policial remitido por el Policía William Concha Barahona, del que se conoce que el 13 de noviembre del 2014, a eso de las 19H16, en instantes que se encontraban realizado control de velocidad, en la Av. 9 de Octubre y Guasuntos, de la ciudad de Riobamba, se detuvo al señor Ángel Alberto Centeno Carvajal, por conducir el vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, a exceso de velocidad (68 km/h), fuera del rango moderado en vía recta, dentro del perímetro urbano. Remitido dicho parte a la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y por encontrarme de turno, la competencia se radica en el despacho a mi cargo, en mi calidad de Juez de Garantías Penales avoco conocimiento y se convoca a la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en donde se práctica y se emite la resolución respectiva. SEGUNDO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION EN LA AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO: a) El

señor Juez se identifica como tal y declara legalmente instalada la audiencia oral pública de juzgamiento, en donde se practica lo siguiente: a) Rinde testimonio el Policía William Concha Barahona, quien con juramento dice se encontraban realizando un operativo de control vehicular, el 13 de noviembre del 2014, a las 19h16, en la Av. 9 de Octubre y Guasuntos, de la ciudad de Riobamba, que por información del operador de fotoradar Edwin Paucar, detuvo la marcha del vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, ya se encontraba circulando a exceso de velocidad, fuera del rango moderado, a 68 kilómetros por hora, presenta una fotografía producida por el radar, los mismos que se presentan al procesado para que pueda contradecir, procediendo a la detención del ciudadano Ángel Alberto Centeno Carvajal, haciéndole conocer los derechos constitucionales del Art. 77 literales 3 y 4 de la Constitución. b) Rinde Testimonio el Cabo de Policía, Edwin Paucar, quien con juramento dice que se encontraba operando el fotoradar, que verificó que el vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, circulaba a exceso de velocidad, por lo que dio aviso a sus compañeros que se encontraban 200 metros más adelante, que detengan la marcha y tomen procedimiento. c) Comparece el señor Ángel Alberto Centeno Carvajal, quien advertido de sus derechos constitucionales, principalmente el derecho al silencio, luego de consultar con su defensor, manifiesta su deseo de acogerse al silencio. d) Interviene la Dra. Carmita Pillajo, defensora particular, para realizar la defensa técnica, quien dice que acepta la culpabilidad de la contravención y solicita que se cumpla la pena impuesta, luego de lo cual solicita la libertad. e) Seguidamente se declara terminado el debate y la práctica de prueba, conforme lo determina el numeral 5, del Art. 563, del Código Orgánico Integral Penal, se procede a emitir su resolución respectiva, conforme el siguiente análisis. TERCERO.- COMPETENCIA Y JURISDICCION: Esta autoridad es competente para conocer la presente causa, conforme se encuentra establecido en el numeral 6, del Art. 225 y Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, que guarda relación con los Arts. 645 del Código Orgánico Integral Penal. CUARTO.- VALIDEZ PROCESAL: En la presente causa se han observado todas las solemnidades constitucionales y legales, por lo que se declara su validez procesal. QUINTO.- ANALISIS Y RESOLUCION: La

audiencia de juzgamiento tiene por finalidad llevar al juzgador tanto el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción; como la responsabilidad de la persona procesada, para que según corresponda ratificar su estado de inocencia o decláralo culpable del cometimiento de la infracción, esto en base de la prueba practicada en el desarrollo de la audiencia, la misma que debe ser analizada en base a los principios establecidos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto es bajo el principio de oportunidad, que establece los medios probatorios alcanzarán el valor de tal, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; en base al principio de inmediación, que dispone que los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba; el principio de contradicción que permite que las partes conozcan oportunamente y puedan controvertir las pruebas; el principio de libertad probatoria, que establece que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; el principio de pertinencia, que dispone que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, el principio de exclusión, que para el presente caso determina que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio, en ningún caso serán admitidos como prueba. En el presente caso analizada la prueba, dentro de los principios antes citados, se destaca de manera contundente los testimonios claros de los policías William Concha Barahona y Edwin Paucar, quienes toman procedimiento, detectan y proceden a la detención del infractor, que con lujo de detalles, explican del operativo de control de vehículos que circulan a exceso de velocidad, indican que por medio de la comunicación interna policial, se les informó que en la Av. 9 de Octubre y Guasuntos, a las 19h16 aproximadamente, el vehículo marca

chevrolet, color amarillo, placas HAL989, conducido por el señor Ángel Alberto Centeno Carvajal, circulaba a exceso de velocidad, que se comunicaron con el operador del radar, quien les indicó que el mencionado ciudadano estaba circulando a 68 km por hora, presentando una fotografía, en donde se evidencia el vehículo y los resultados que arroja el equipo de foto radar; por otro lado como prueba de descargo, el procesado se acoge al derecho de silencio, lo que constituye un derecho constitucional consagrado en el literal b) del numeral 7) del Art. 77 de la Constitución de la República; y, conforme el Art. 11 ibidem, son de directa o inmediata aplicación y para su ejercicio no se puede exigir requisitos o condiciones; razón por la cual no se puede considerar la falta de declaración del procesado como un aspecto negativo a su derecho a la defensa; pero su defensor acepta la culpabilidad de la contravención y solicita que se cumpla la pena impuesta. Es necesario indicar que el numeral 3 del Art. 5 del COIP, dispone que el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; en el presente caso, la prueba de cargo es contundente, sobre todo los testimonios, que acompañado con la fotografía presentada al amparo del Art. 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, que establece que: “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo.”; se evidencia y se tiene los elementos probatorios suficiente para determinar que el señor Ángel Alberto Centeno Carvajal, conducía a exceso de velocidad; pues el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, en el Art. 191,

numeral 1) determina de manera clara que para vehículos livianos, se considera en exceso de velocidad fuera del rango moderado, al conductor que circula a una velocidad superior a los 60 kilómetros por hora; y en la audiencia de juzgamiento de manera clara se ha determinado por el policía que procede a la detención, que el procesado circulaba a 68 kilómetros por hora, aspecto que fue detectado de manera técnica por el equipo electrónico denominado fotoradar; en tal sentido la conducta Ángel Alberto Centeno Carvajal se adecúa al tipo penal establecido en el numeral 3, del primer inciso del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que al amparo de lo que prescribe los Arts. 453 y 455 del Código Orgánico Integral Penal, se cumple con la finalidad de la prueba, ya que se tiene el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; además que se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, basado en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y no, en presunciones; por tales razones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se emite sentencia condenatoria y en consecuencia se declara la culpabilidad del señor ANGEL ALBERTO CENTENO CARVAJAL, titular de la cédula de ciudadanía N° 0601146384, cuyas demás generales de ley consta del proceso, por infringir el numeral 3, del primer inciso del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, esto es una contravención de primera clase, imponiéndole la pena privativa de libertad de tres días, reducción del 10 puntos en la licencia de conducir, una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.- Pena privativa de libertad que la cumplirá en el Centro de Detención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.- Notifíquese con esta resolución al señor Director de la Agencia de Regulación y Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo, a fin de que tome note de la sentencia impuesta.- Cumplida la condena, póngase en libertad inmediatamente al sentenciado; practicadas las formalidades legales y ejecutoriada que sea la presente, procédase al archivo del proceso.- NOTIFÍQUESE.

## **ANÁLISIS:**

Este proceso se conoce por cuanto el señor Ángel Alberto Centeno Carvajal, excedió los límites de velocidad fuera del rango moderado con una velocidad de 68 kilómetros por hora dentro del perímetro urbano, el 13 de noviembre del 2014, a las 19h16, en la Av. 9 de Octubre y Guasuntos, con su vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, procediendo a la detención de la marcha del automotor; infringiendo el numeral 3 del artículo 386 del Código orgánico Integral Penal, que manifiesta “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será con pena privativa de la libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Cabo de Policía, Edwin Paucar, manifiesta que se encontraba operando el fotoradar y verificó que el vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, circulaba a exceso de velocidad, por lo que dio aviso a sus compañeros que se encontraban 200 metros más adelante, que detengan la marcha y tomen procedimiento.

Policía William Concha Barahona, dice que se encontraban realizando un operativo de control vehicular, el 13 de noviembre del 2014, a las 19h16, en la Av. 9 de Octubre y Guasuntos, de la ciudad de Riobamba, que por información del operador de fotoradar Edwin Paucar, detuvo la marcha del vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, ya que se encontraba circulando a exceso de velocidad, fuera del rango moderado, a 68 kilómetros por hora, procediendo a la detención del ciudadano Ángel Alberto Centeno Carvajal, haciéndole conocer los derechos constitucionales del Art. 77 literales 3 y 4 de la Constitución.

Se emite sentencia condenatoria y en consecuencia se declara la culpabilidad del señor ANGEL ALBERTO CENTENO CARVAJAL, por infringir el numeral 3, del primer inciso del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, esto es una contravención de primera clase, imponiéndole la pena privativa de libertad de tres días, reducción del 10 puntos en la licencia de conducir, una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

### **SENTENCIA:**

Se remite el parte a la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y se convoca a la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, se instala la audiencia con presencia de los sujetos procesales, rinde testimonio el Policía William Concha Barahona, quien con juramento dice se encontraban realizando un operativo de control vehicular, el 13 de noviembre del 2014, a las 19h16, en la Av. 9 de Octubre y Guasuntos, de la ciudad de Riobamba, que por información del operador de fotoradar Edwin Paucar, detuvo la marcha del vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, ya se encontraba circulando a exceso de velocidad, fuera del rango moderado, a 68 kilómetros por hora, presenta una fotografía producida por el radar, los mismos que se presentan al procesado para que pueda contradecir, procediendo a la detención del ciudadano Ángel Alberto Centeno Carvajal, haciéndole conocer los derechos constitucionales del Art. 77 literales 3 y 4 de la Constitución.

Rinde Testimonio el Cabo de Policía, Edwin Paucar, quien con juramento dice que se encontraba operando el fotoradar, que verificó que el vehículo marca chevrolet, color amarillo, placas HAL989, circulaba a exceso de velocidad, por lo que dio aviso a sus compañeros que se encontraban 200 metros más adelante, que detengan la marcha y tomen procedimiento.

Comparece el señor Ángel Alberto Centeno Carvajal, quien advertido de sus derechos constitucionales, principalmente el derecho al silencio, luego de consultar con su defensor, manifiesta su deseo de acogerse al silencio.

Interviene la Dra. Carmita Pillajo, defensora particular, para realizar la defensa técnica, quien dice que acepta la culpabilidad de la contravención y solicita que se cumpla la pena impuesta, luego de lo cual solicita la libertad.

Seguidamente se declara terminado el debate y la práctica de prueba, conforme lo determina el numeral 5, del Art. 563, del Código Orgánico Integral Penal, se procede a emitir su resolución respectiva, conforme el siguiente análisis.

Por lo que al amparo de lo que prescribe los Arts. 453 y 455 del Código Orgánico Integral Penal, se cumple con la finalidad de la prueba, ya que se tiene el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; además que se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, se emite sentencia condenatoria del señor ANGEL ALBERTO CENTENO CARVAJAL, por infringir el numeral 3, del primer inciso del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, esto es una contravención de primera clase, imponiéndole la pena privativa de libertad de tres días, reducción del 10 puntos en la licencia de conducir, una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 EN UNIDAD JUDICIAL PENAL  
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**N° de Causa:** 06282-2014-0678G

**Judicatura:** Unidad judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

**Actor:** ANT

**Demandado / Imputado:** JUAN CARLOS ALLAUCA LLAMUCA

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

Riobamba, lunes 08 de septiembre del 2014, a las 10h40 Vistos: 1.- Sustanciada la audiencia de procedimiento expedito prevista en los Arts. 634 No. 3, 641 y 645 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), de la conducta del ciudadano JUAN CARLOS ALLAUCA LLAMUCA, de nacionalidad ecuatoriana, de 22 años de edad, de estado civil casado, de instrucción secundaria, chofer, nacido en la ciudad de Riobamba, domiciliado en el Barrio San Martín de Veranillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0604094482, acompañado por su defensor privado el Ab. Hernán Castillo, con casilla judicial No. 438, luego de haber pronunciado la decisión de manera oral, corresponde reducir a escrito la sentencia con la motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal, la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos, en atención a lo que dispone el Art. 621 y 622 del COIP, Art. 76 No. 7 letra L) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial para lo cual se hacen las siguientes consideraciones.- PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: 2.- La competencia del suscrito Juez, se halla radicada en lo previsto en los Arts. 1, 398, 400.1, 402, 404.1, del COIP, Arts. 150, 156 y 229 del Código Orgánico la Función Judicial; y, por el contenido de la Resolución No. 2013 – 111 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. SEGUNDO.- CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: 3.- En la sustanciación del trámite se han cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral, consagrados en los Arts. 75, 76, 77, 168 No. 6 y 169 de la Constitución de la República del

Ecuador, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Art. 5 No. 3, 4, 5, 11, 12, 13, 16, 17, 19, Art. 533 y 563 del COIP, por lo que se declara su validez.

**TERCERO: RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE:** 4.- Tiene como antecedente el parte policial y la boleta de citación No. D 0042898, suscrita por el señor Policía Nacional Cbop. Cachago Vega Diego, mediante el cual se hace conocer que el día 06 de septiembre del 2014, a las 13h28 en las calles Av. 09 de Octubre y calle Morona de la ciudad de Riobamba, se procede a detener la marcha del vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, conducido por Juan Carlos Allauca Llamuca, quien conduce a exceso de velocidad, fuera del rango moderado en perímetro urbano, a 76 km/h, por lo que le ha procedido a notificar que queda en calidad de detenido por presumir ha infringido el Art. 386.3 del COIP, no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales previstos en el Art. 77 No. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para luego ser trasladado al Hospital Policlínico de la ciudad de Riobamba para obtener su certificado médico, luego al Comando de Policía para su registro y posterior al CDC de Contraventores sin presentar huellas de maltrato físico, que el vehículo ha sido retenido he ingresado a los patios de la JPTCH.

**CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.-** 5.- Dando cumplimiento a los Arts. 529 y 614 del COIP, la defensa Privada del ciudadano Juan Carlos Allauca Llamuca, expuso su alegato inicial y dijo: Que el día de ayer ha sido privado de la libertad el señor Juan Carlos Allauca Llamuca, por una supuesta contravención por exceso de velocidad del Art. 386.3 del COIP, en la audiencia demostrará que no es responsable, y que las pruebas no cumplen lo que determina el Art. 76 No. 4 de la Constitución.

**PRUEBAS.-** 6.- Testimonio del CBOP. CACHAGO VEGA DIEGO, con juramento dijo que el día 06 de septiembre del 2014 a las 13h29 se procedió a realizar un operativo de control de velocidad, que en el lugar se procedió a detener la marcha del vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, conducido por Juan Carlos Allauca Llamuca, quien conduce a exceso de velocidad, fuera del rango moderado en perímetro urbano, a 76 km/h, por lo que le ha procedido a notificar que queda en calidad de detenido por presumir

ha infringido el Art. 386.3 del COIP, no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales previstos en el Art. 77 No. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador. A las preguntas de la defensa dice que se le indicó claramente el motivo de la detención esto es por exceder el límite de velocidad en el perímetro urbano, que el conductor le ha dicho que tenía una emergencia de un familiar pero no indicó el parentesco.

7.- TESTIMONIO DEL SGOS. TELMO VINICIO CHARIG AGITIMBAY, dijo que encontrándose de servicio de control de velocidades el 06 de septiembre del 2014, a las 13h29, como operador del equipo del foto radar otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, pudo observar en la pantalla del equipo, que el vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, circulaba a 76 km/h y se le comunicó por la radio que detenga la marcha a 200 metros que se encontraban los compañeros en el operativo dándole a conocer al Cbop. Cachago, para que tome el respectivo procedimiento del vehículo.

8.- El detenido JUAN CARLOS ALLAUCA LLAMUCA, se acoge al derecho constitucional silencio.

9. ALEGATOS: La defensa dijo si bien es cierto que los agentes de tránsito que emitieron el parte policial que es referencial y con su presencia han judicializado el mismo y la citación que han emitido existe contradicción, ya que no se le hizo conocer los motivos de la detención, que el operador del foto radar dice que no ha homologado el foto radar, ni sabe de la homologación, que la ANT, ha homologado el equipo y ellos no estuvieron presentes al operativo, que su defendido se acoge al silencio por ser constitucional, no se han cumplido los preceptos constitucionales y legales de la prueba, solicita se conforme la inocencia.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL ORAL

10.- Las normas sustantivas, adjetivas y ejecutivas contenidas en el COIP, disponen: Que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas; en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código; la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento

de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad; ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal; la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto; los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra; corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo; todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código; la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal; la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso; la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley, las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos; se considerarán exclusivamente

como infracciones penales las tipificadas en este Código; las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia; la infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones; delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días; contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días; son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, no se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales; los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes; actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño; responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena; actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código; para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código; para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta; las personas participan en la infracción como autores o cómplices; la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada; los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima, en ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales; las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas

de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad. Son sujetos del proceso penal: La persona procesada, La víctima, La Fiscalía, La Defensa. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba; las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada; todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal, se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas, los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba; la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; los medios de prueba son: el documento, el testimonio y la pericia; el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código; las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y

reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional. SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA.-

11.- El Art. 5.3 del COIP, indica que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; el Art. 453 indica que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; los numerales 4 y 5 de éste artículo señalan: todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, por último el Art. 455 indica que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

12.- La presunción de inocencia es la clévela de la bóveda del sistema de garantías en materia penal y también, que el contenido básico de dicha presunción es una regla de juicios según la cual nadie puede ser condenado a un castigo a menos que su culpabilidad resulte probada, más allá de toda duda razonable.

13.- “La idea rectora del proceso justo es, precisamente, esa regla de juicio. Pues para excluir toda duda razonable es necesario un proceso en el que el imputado sea tratado como sujeto, no como un simple objeto de la indagación estatal, materia inerte del ejercicio del poder público; y eso quiere decir: un proceso contradictorio en el que la dignidad y derechos del imputado se respeten en todo momento. La prueba de la culpabilidad más allá de toda duda razonable, como requisito de la imposición del castigo es el escudo que protege a los ciudadanos frente a las imputaciones infundadas que se formulen contra ellos, el escudo que impide que se les castigue antes del juicio y garantiza que, tras él, solo se les imponga la pena cuando exista la certeza de que han cometido el delito y de que son

responsables de él (...)" "Tal modo de proceder se fundamenta en la independencia y en la competencia que la Constitución concede a los jueces. La interpretación verdadera es, así, la que realiza cada juez que tiene la potestad de hacerla, porque él puede establecer el auténtico sentido de las leyes. De esa manera la verdad queda librada al poder de los jueces; algo que, al dar la espalda a la legitimidad y a la razón, parece, desde luego, un abuzo (...)" "este es el sentido pertinente, el sentido en el que se presume la inocencia del imputado, hasta que se prueba su culpabilidad. Lo que la presunción de inocencia implica respecto al imputado no es, por lo tanto, ningún juicio acerca de si finalmente ha de resultar inocente o no, sino una regla de tratamiento que prescribe que ha de ser tenido por inocente hasta que sea condenado en un juicio justo, con pruebas que acrediten, más allá de toda duda razonable su culpabilidad. Por eso la presunción de inocencia es, ante todo, una regla de juicio que determina cuándo alguien puede, de modo conforme a la verdad, ser considerado culpable; y, de ese regla de juicio, deriva inexorablemente la regla de tratamiento que proscribe tratar al imputado como si le hubiera condenado ya (...)" "EL SABER Y LA VERDAD EQUIVALEN, ASÍ, A SEGURIDAD, A CERTEZA, Y SE PREDICAN SOLO EN AQUELLOS ENUNCIADOS DE LOS QUE NO SE PUEDE NORMALMENTE DUDAR POR QUE ESTÁN MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE. PERO, ES CONVENIENTE REPETIRLO, LA VERDAD DE LA QUE AQUÍ SE TRATA ES LA VERDAD DE LA CULPA, NO DE LA INOCENCIA. DEMOSTRAR LA INOCENCIA NO ES EL OBJETIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES QUE, POR LO TANTO, NO PRETENDEN OFRECER UN RELATO DE LOS HECHOS TAL Y COMO OCURRIERON; SINO SOLO ASEGURARSE DE QUE EL QUE HA DE SUFRIR LA PENA ES VERDADERAMENTE CULPABLE (...)" (Fundamentos del Sistema Penal, Tomás S. vives Antón, 2ª Edición, valencia, 2014, pp. 931, 949, 951, 952, 960). 14.- El ciudadano Juan Allauca, fue citado por presumir ha infringido el Art. 386 No. 3 del COIP, que dice: Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango

moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. 15.- El Artículo 191 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; dice: Los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas, con excepción de trenes y autocarriles, son los siguientes: 1. Para vehículos livianos, motocicletas y similares: Tipo de Límite Rango Fuera del Vía máximo moderado rango moderado (Art. 142.g) (Art. 145.e de la Ley) de la Ley) Urbana 50 Km/h mayor que 50 Km/h mayor que 60 - menor o igual km/h que 60 Km/h. 16.- De las pruebas actuadas en la audiencia de procedimiento expedito, con el testimonio rendido por los señores agentes de tránsito, se ha justificado conforme a derecho que el acusado Allauca Llamuca Juan Carlos, el día 06 de septiembre del 2014, a las 13h29, era el conductor de un vehículo de placas HAA1661, considerado de tipo liviano, que conducía por una vía urbana, a una velocidad superior a los 50 km/h (fuera del rango moderado) en el presente caso a 76 km/h, según se probó con la fotografía obtenida del foto radar. 17.- Las fotografías presentadas constituyen medio de prueba en aplicación al Art. 237.11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que ha sido derogada de manera parcial, según la disposición Transitorio Décima Octava del COIP, y que indica “las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, “constituyen evidencias en el proceso”, siendo importante destacar que “...la labor de la Policía, como institución, tiene como finalidad el control coercitivo de la actividad social de las personas, en todo aquello que pueda ser perjudicial para la sociedad, pues su actuación tiene un objeto y fin. Objeto en cuanto a ciertas infracciones penales y finalidad en cuanto asegura y protege los medios de prueba (...)” Tratado de Derecho Procesal Penal, Jorge Zavala Baquerizo (+), Tomo VII, págs. 16, 31 y 32 y que su formación se basa en los derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito. 18.- No existe violación de procedimiento de manera especial de los derechos del privado de la libertad por cuanto se ha observado por parte del agente de policía que realiza la detención lo que establece el Art. 533 del COIP. SÉPTIMO.- DECISIÓN: 18.- Valoradas así las pruebas, el Juez de Garantías Penales y Decisión, llega al convencimiento de la culpabilidad penal del

contraventor, y al hallarse cumplidos los requisitos puntualizados en el No. 11 de ésta sentencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se DECLARA LA CULPABILIDAD del ciudadano ALLAUCA LLAMUCA JUAN CARLOS, cuyos generales de Ley constan en líneas anteriores, a quien se le declara AUTOR de la contravención de tránsito establecida en el 386.3 del Código Orgánico Integral Penal y se le impone la pena privativa de la libertad de TRES DIAS que los cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido detenido por la misma contravención, así como la multa de UN salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de 10 puntos de su licencia de conductor tipo C. Notifíquese al señor Director de la Agencia Provincial de Transito y Seguridad Vial. 19.- No se dispone la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, ni el pago de costas, por no existir víctimas de la infracción.- No se ha observado actuación indebida de la defensa.- NOTIFÍQUESE.-

### **ANÁLISIS:**

El día 06 de septiembre del 2014, a las 13h28 en las calles Av. 09 de Octubre y calle Morona de la ciudad de Riobamba, el vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, conducido por Juan Carlos Allauca Llamuca, se encontraba en exceso de velocidad, fuera del rango moderado en perímetro urbano, a 76 km/h, por lo que se le ha procedido a detenerlo por infringir el Art. 386. Numeral 3 del Código Orgánico integral Penal COIP, el conductor ha sido detenido así como también el vehículo retenido he ingresado a los patios de la Jefatura Provincial de Tránsito de Chimborazo JPTCH.

De las pruebas actuadas en la audiencia de procedimiento expedito, con el testimonio rendido por los señores agentes de tránsito, se ha justificado conforme a derecho que el acusado Allauca Llamuca Juan Carlos, el día 06 de

septiembre del 2014, a las 13h29, era el conductor de un vehículo de placas HAA1661, considerado de tipo liviano, que conducía por una vía urbana, a una velocidad superior a los 50 km/h (fuera del rango moderado) en el presente caso a 76 km/h, según se probó con la fotografía obtenida del foto radar.

Las fotografías presentadas constituyen medio de prueba en aplicación al Art. 237.11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que ha sido derogada de manera parcial, según la disposición Transitorio Décima Octava del COIP, y que indica “las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, “constituyen evidencias en el proceso”,

No existe violación de procedimiento de manera especial de los derechos del privado de la libertad por cuanto se ha observado por parte del agente de policía que realiza la detención lo que establece el Art. 533 del COIP.

Valoradas así las pruebas, el Juez de Garantías Penales y Decisión, llega al convencimiento de la culpabilidad penal del contraventor a quien se le declara AUTOR de la contravención de tránsito establecida en el 386.3 del Código Orgánico Integral Penal y se le impone la pena privativa de la libertad de TRES DIAS que los cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, multa de UN salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de 10 puntos de su licencia de conductor tipo C.

#### **SENTENCIA:**

Este proceso se sustancio mediante el procedimiento expedito prevista en los Arts. 634 No. 3, 641 y 645 del Código Orgánico Integral Penal la conducta del ciudadano JUAN CARLOS ALLAUCA LLAMUCA,

Del parte policial y la boleta de citación No. D 0042898, suscrita por el señor Policía Nacional Cbop. Cachago Vega Diego, mediante el cual se hace conocer que el día 06 de septiembre del 2014, a las 13h28 en las calles Av. 09 de

Octubre y calle Morona de la ciudad de Riobamba, se procede a detener la marcha del vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, conducido por Juan Carlos Allauca Llamuca, quien conduce a exceso de velocidad, fuera del rango moderado en perímetro urbano, a 76 km/h, por lo que le ha procedido a notificar que queda en calidad de detenido por presumir ha infringido el Art. 386.3 del COIP, no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales previstos en el Art. 77 No. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador,

Por otra parte el sargento Telmo Vinicio Charig Agitimbay, dijo que encontrándose de servicio de control de velocidades el 06 de septiembre del 2014, a las 13h29, como operador del equipo del foto radar otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, pudo observar en la pantalla del equipo, que el vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, circulaba a 76 km/h y se le comunicó por la radio que detenga la marcha a 200 metros que se encontraban los compañeros en el operativo dándole a conocer al Cbop. Cachago, para que tome el respectivo procedimiento del vehículo.

El testimonio del Cabo. CACHAGO VEGA DIEGO, con juramento dijo que el día 06 de septiembre del 2014 a las 13h29 se procedió a realizar un operativo de control de velocidad, que en el lugar se procedió a detener la marcha del vehículo marca Nissan, tipo automóvil, de placas HAA1661, color amarillo, conducido por Juan Carlos Allauca Llamuca, quien conduce a exceso de velocidad, fuera del rango moderado en perímetro urbano, a 76 km/h, por lo que le ha procedido a notificar que queda en calidad de detenido por presumir ha infringido el Art. 386.3 del COIP, no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales previstos en el Art. 77 No. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador

El detenido JUAN CARLOS ALLAUCA LLAMUCA, se acoge al derecho constitucional silencio. La defensa dijo si bien es cierto que los agentes de tránsito que emitieron el parte policial que es referencial y con su presencia han judicializado el mismo y la citación que han emitido existe contradicción, ya que no se le hizo conocer los motivos de la detención, que el operador del foto

radar dice que no ha homologado el foto radar, ni sabe de la homologación, que la ANT, ha homologado el equipo y ellos no estuvieron presentes al operativo, que su defendido se acoge al silencio por ser constitucional, no se han cumplido los preceptos constitucionales y legales de la prueba, solicita se conforme la inocencia.

El ciudadano Juan Allauca, fue detectado por el dispositivo de medidor de velocidad por infringir el Art. 386 numeral. 3 del COIP, que dice: Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

De las pruebas actuadas en la audiencia de procedimiento expedito, con el testimonio rendido por los señores agentes de tránsito, se ha justificado conforme a derecho que el acusado Allauca Llamuca Juan Carlos, el día 06 de septiembre del 2014, a las 13h29, era el conductor de un vehículo de placas HAA1661, considerado de tipo liviano, que conducía por una vía urbana, a una velocidad superior a los 50 km/h (fuera del rango moderado) en el presente caso a 76 km/h, según se probó con la fotografía obtenida del foto radar.

Las fotografías presentadas constituyen medio de prueba; por todo lo expuesto se le declara AUTOR de la contravención de tránsito establecida en el 386.3 del Código Orgánico Integral Penal y se le impone la pena privativa de la libertad de TRES DIAS que los cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido detenido por la misma contravención, así como la multa de UN salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de 10 puntos de su licencia de conductor tipo C.

## **UNIDAD VI**

### **2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.2.5.1 Sistema de hipótesis**

##### **2.2.5.1.1 Hipótesis**

De qué forma el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas los transportistas del gremio de taxis causó efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014

#### **2.2.5.2 VARIABLES**

##### **2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

El documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis.

##### **2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

El efecto jurídico en las contravenciones de tránsito.

### 2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis.	Es el documento de información emitida y registrada por el dispositivo de control de tránsito y transporte debidamente calibrado y respectivamente homologado por la ANT, que emite la foto radar, cuyo parámetro técnico son determinados por la Agencia Nacional de Tránsito que mide la velocidad de un vehículo automotor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento</li> <li>• Dispositivo</li> <li>• Homologado</li> <li>• Foto radar</li> </ul>	Papel Soporte Prueba  Tecnología Aparato Electrónico  Certificación Permiso Acreditación  Fotografía Documento	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El efecto jurídico en las contravenciones de tránsito.	Resultado por el cometimiento de una contravención de tránsito información emitida mediante fotografía y registrada por los dispositivos de control de tránsito debidamente calibrados y respectivamente homologados por la ANT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resultado</li>   <li>• Contravención de tránsito</li>   <li>• Fotografía</li> </ul>	<p>Culpabilidad de Ratificación de inocencia</p> <p>Infracción. Quebrantamiento de la ley.</p> <p>Documento Emisión de contravención Prueba</p>	<p>Encuesta</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Observación</p> <p>Registros</p>

### 2.3.1.1 Definición de términos básicos

**AUDIENCIA:** “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (CABANELLAS. 1998. p. 38).

**CONTRAVENCIÓN:** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. | Transgresión de la ley. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 105)

**CULPOSO:** “Se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. (CABANELLAS. 1998. p. 76).

**DELITO:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127)

**DEBIDO PROCESO:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

**DEFENSOR:** “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. | Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS. 1998. p. 46).

**DOLOSO:** “Es la voluntad deliberada de cometer un delito de irrogar daño en una persona a sabiendas de su ilicitud”.(CABANELLAS.1998. p.132).

**EFECTO:** “Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (CABANELLAS. 1998. p. 375).

**ILEGAL:** “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS. 1998. p. 337).

**INCIDENCIA:** “También llamada repercusión fenómeno que se caracteriza por el hecho de que el sujeto incidido puede emitir criterios adelantados y a la vez equivocados”. (CABANELLAS. 1998. p. 428).

**INFRACCIONES:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 229).

**INOBSERVANCIA:** “Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas”. (CABANELLAS. 1998. p. 339).

**INOCENCIA:** “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (CABANELLAS. 1998. p. 429).

**JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS. 1998. p. 17).

**LIBERTAD:** “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos” (CABANELLAS. 1998. p. 177)

**MEDIDOR DE VELOCIDAD:** Cuando la finalidad es la medición de la velocidad de un vehículo automotor, por lo que el mismo está destinado a detectar infracciones de tránsito por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en

circulación de conformidad a la ley de la materia. (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito art. 7 L a).

**MULTA:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. En esta última hipótesis se habla con más frecuencia de cláusula penal o de pérdida de la señal (v.). Hay, pues, multas penales, administrativas y civiles. (CABANELLAS. 1998. p. 284).

**NEGLIGENCIA:** “Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible”. (CABANELLAS. 1998. p. 503).

**NEXO CAUSAL:** La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal art. 455)

**PECUNIA:** Entre los romanos, dinero. Hoy día se conserva esa misma acepción, pero sólo en lenguaje familiar. (CABANELLAS. 1998. p. 326).

**PENA:** Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (CABANELLAS. 1998. p. 326).

**PENA PECUNIARIA:** La consistente en la privación o disminución de los bienes de un condenado por delito.

**PROCEDIMIENTO:** En general, acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

**PRUEBA:** La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es, pues, regla general que el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes. (ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina.)

**SENTENCIA:** “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.**- Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en la defensa sobre el exceso de velocidad, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara el efecto jurídico que causa el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

**Método Analítico.**- Porque se realizó un análisis crítico - jurídico de los aspectos investigados, los cuales sirvió para comprobar la hipótesis planteada.

##### 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Investigación descriptiva:** Mediante la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, paulatina del efecto jurídico que entre las relaciones existentes entre las variables que causo el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis

legal de las normas tipificadas en la Constitución, en el Código Orgánico Integral Penal, Ley y Reglamentos al efecto jurídico que causo el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis, en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

### **3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	9
Abogados en el libre ejercicio que patrocinaron en las impugnaciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.	5
<b>TOTAL</b>	14

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 14 involucrados.

### **3.2.2 Muestra**

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

### **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

#### **3.3.1 Técnicas**

**Fichaje:** Se utilizó para recabar información referente al documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis , y su efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014, esta técnica que sirvió para recabar información y que se encuentra plasmada en textos, libros, Leyes, Códigos y Reglamentos.

**Encuesta:** Esta técnica me permitió recabar información sobre el efecto jurídico que causó el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron las causa sobre el exceso de velocidad fuera del rango moderado, a fin de obtener datos reales de como causa efecto jurídico el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

**Entrevista:** Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del dialogo y en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis y su efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa los procesos de tránsito, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

### **3.3.2 Instrumentos**

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos

- ✓ Ficha Bibliográfica
- ✓ Guía de observación
- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

## **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

### 3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

**¿Conoce acerca de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado?**

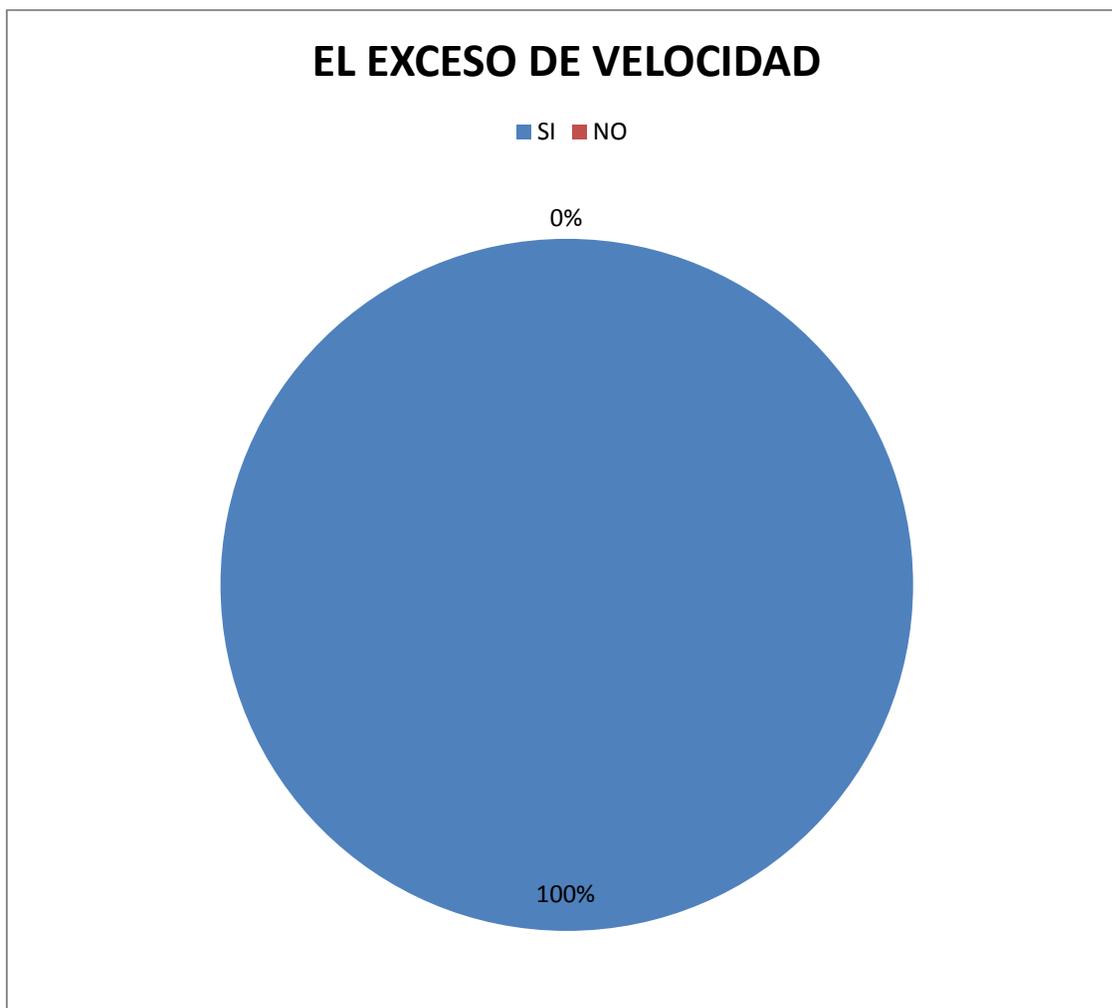
##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENTREVISTA N° 1



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del exceso de velocidad.

## PREGUNTA N° 2

**¿Según su criterio, se comete con mucha frecuencia las contravenciones por exceso de velocidad fuera del rango moderado por parte de los transportistas del gremio del taxismo?**

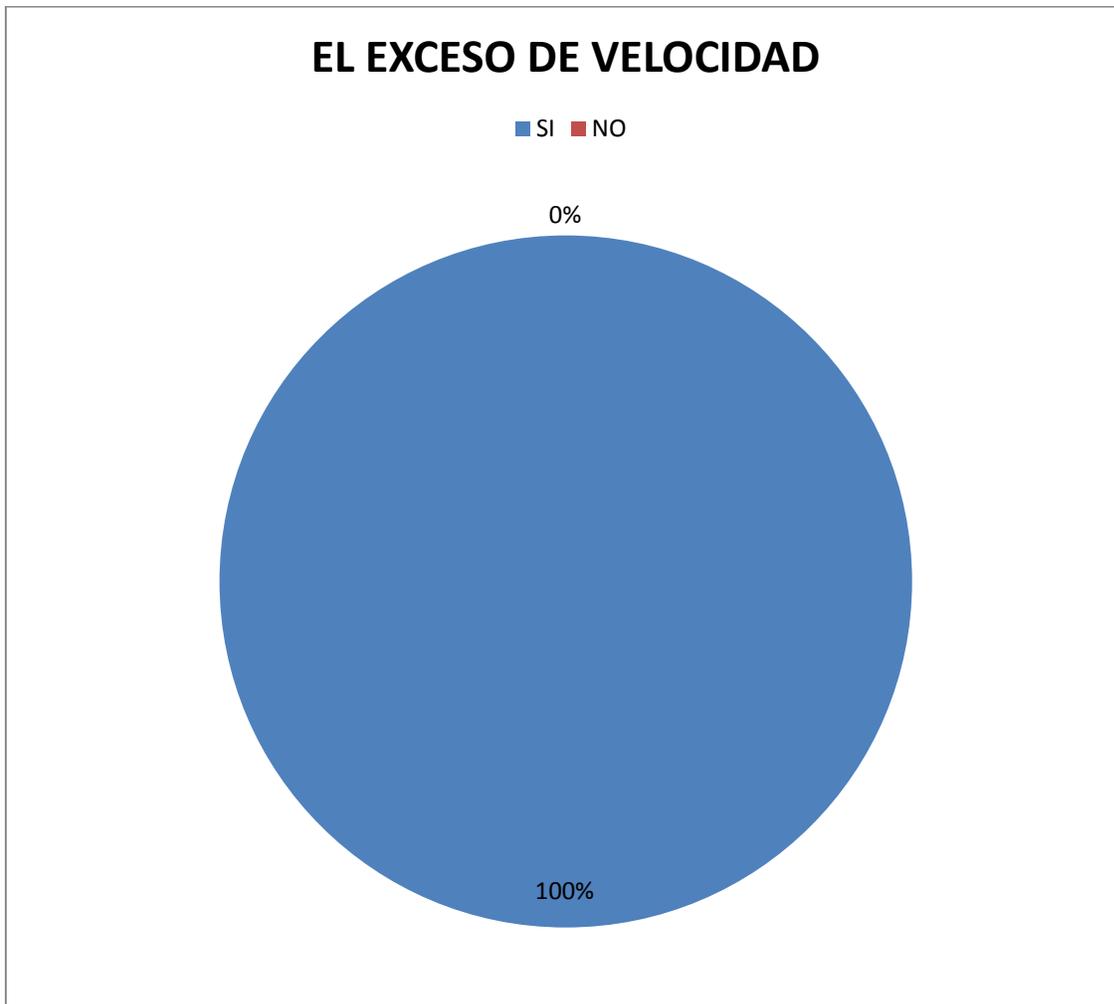
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENTREVISTA N° 2



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se comete con mucha frecuencia las contravenciones por exceso de velocidad fuera del rango moderado por parte de los transportistas del gremio del taxismo.

### PREGUNTA N° 3

**¿Según su criterio, los presuntos infractores niegan con frecuencia las infracciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado?**

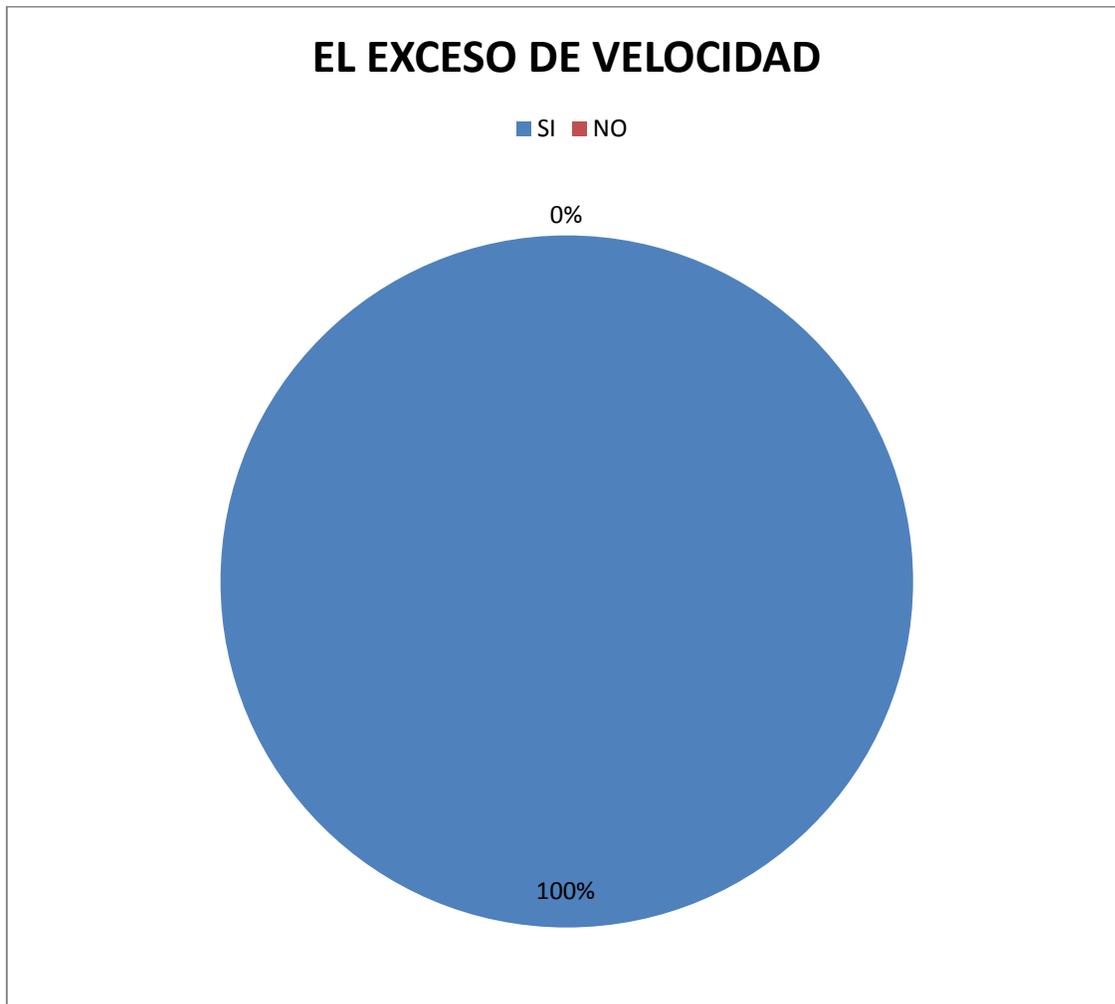
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

### GRÁFICO ENTREVISTA N° 3



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que los presuntos infractores si niegan con frecuencia las infracciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

#### PREGUNTA N° 4

**¿Cree usted que la foto radar es una prueba contundente para sancionar a los infractores?**

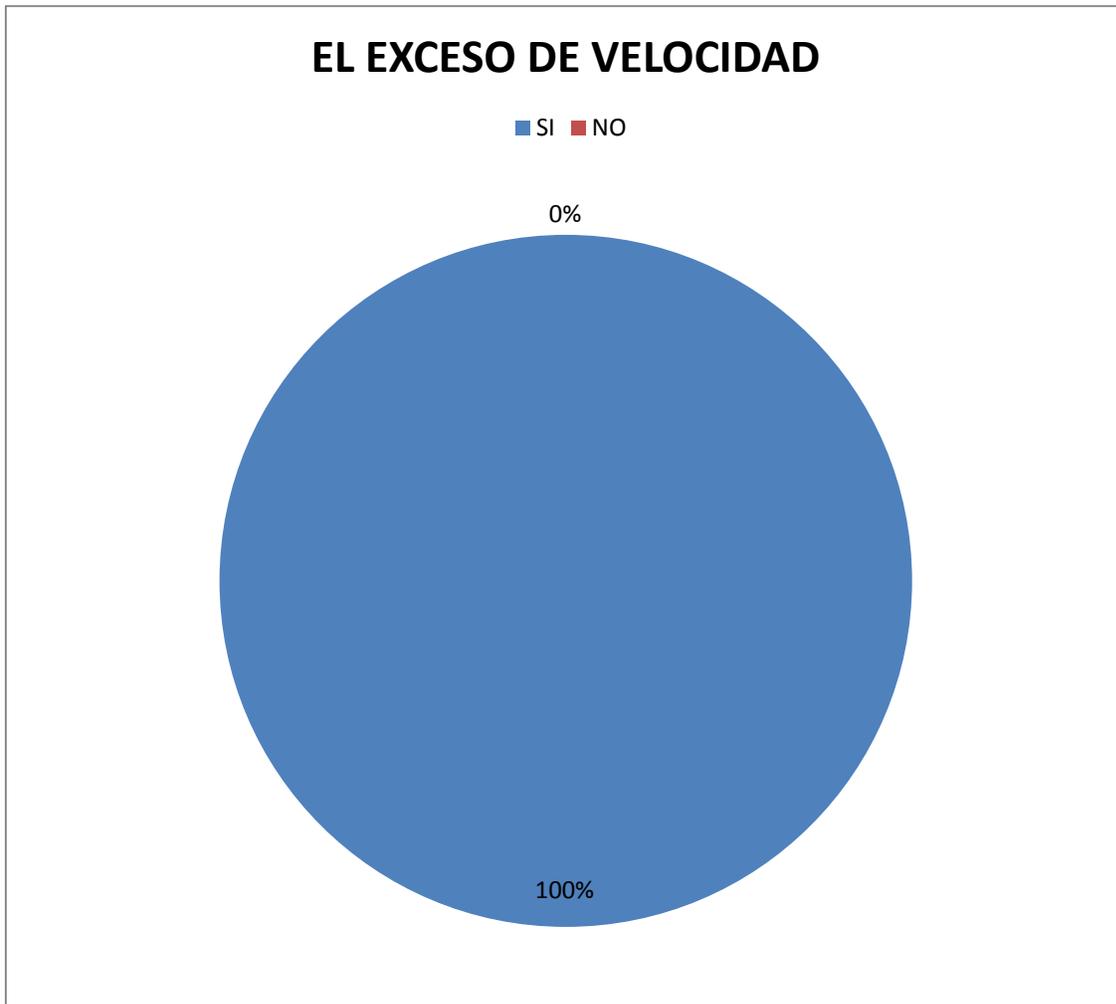
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

#### GRÁFICO ENTREVISTA N° 4



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la foto radar es una prueba contundente para sancionar a los infractores.

## PREGUNTA N° 5

**¿Considera usted que el documento que emite la foto radar es beneficiosa para el presunto infractor en la ratificación de su estado de inocencia?**

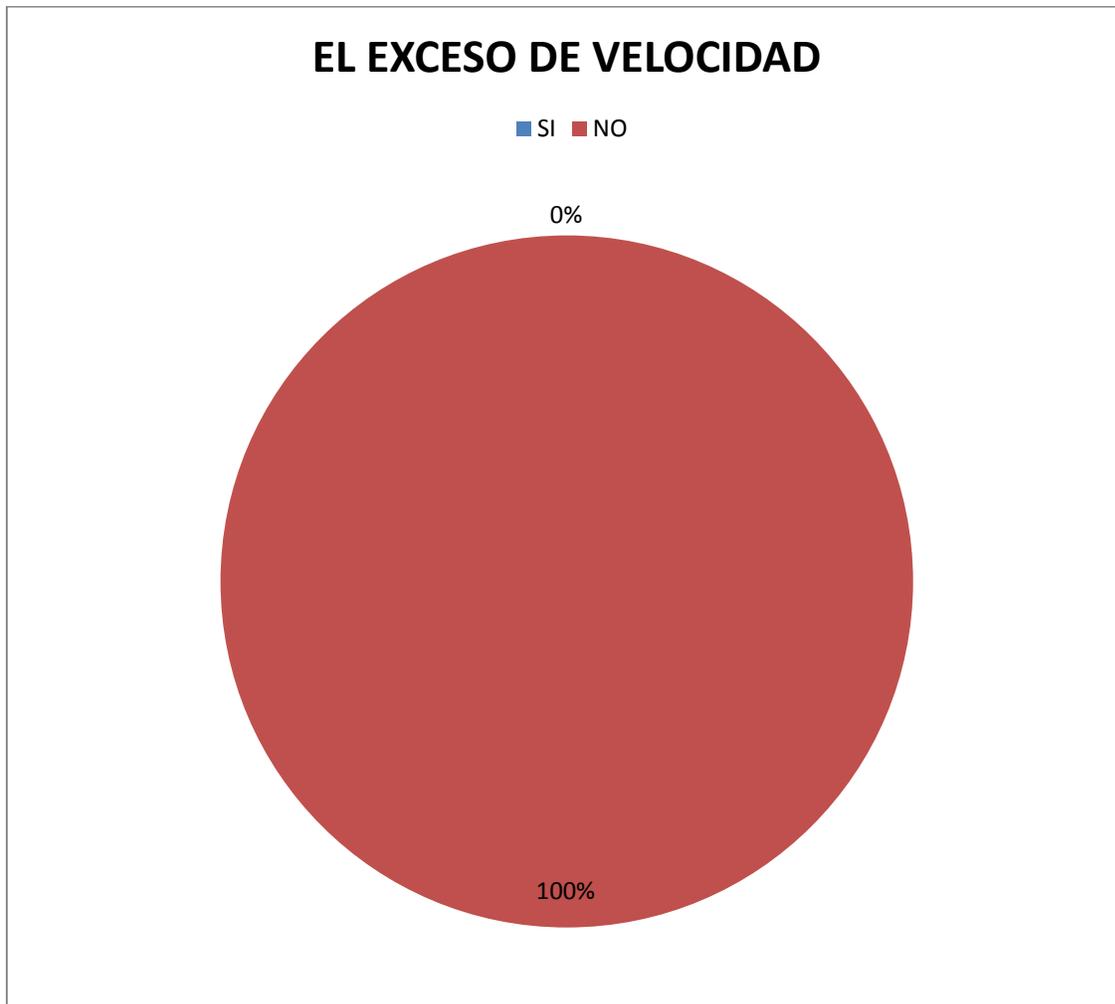
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	4	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENTREVISTA N° 5



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que el documento que emite la foto radar no es beneficiosa para el presunto infractor en la ratificación de su estado de inocencia.

## PREGUNTA N° 6

¿Considera usted que de no existir este documento como lo es la fotografía que emite la foto radar no se sancionará al presunto infractor?

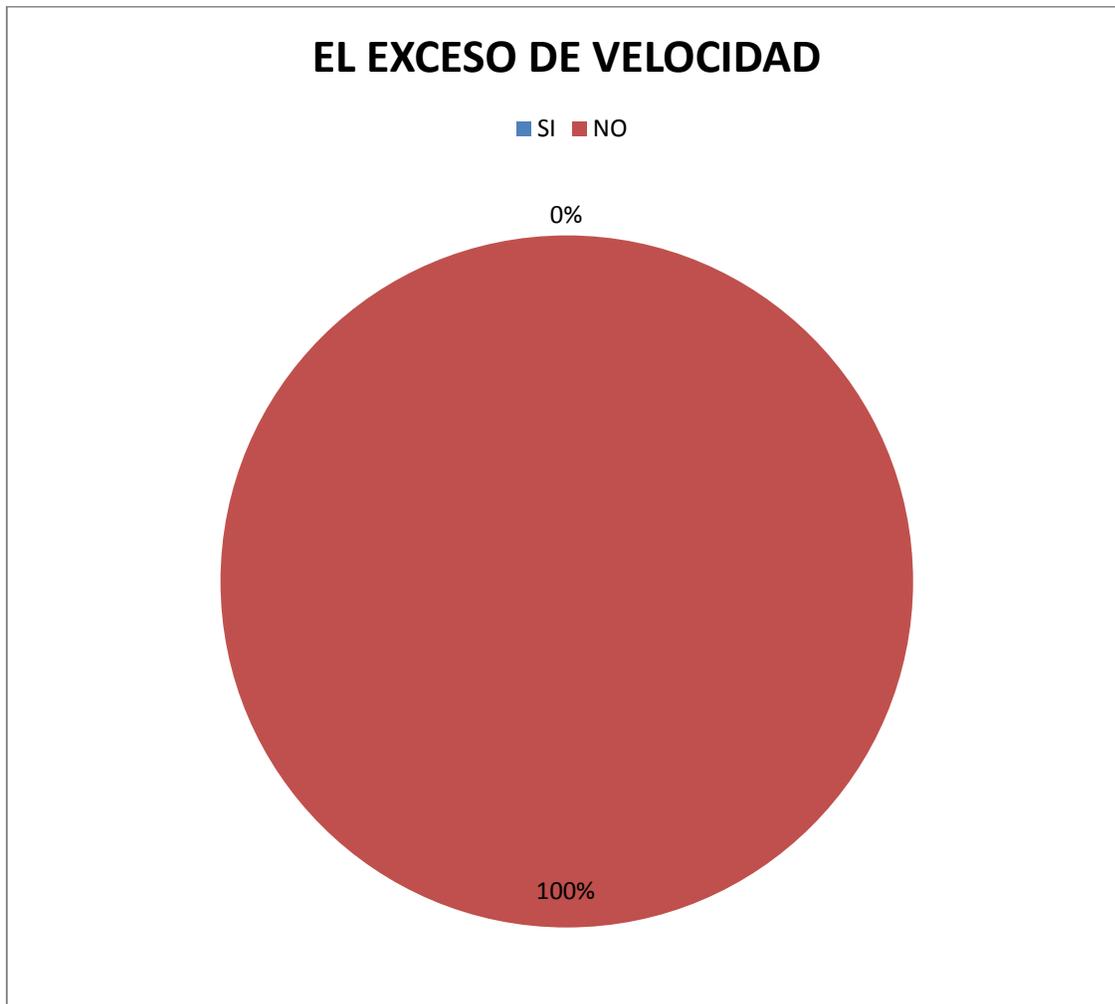
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENTREVISTA N° 6



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que al no existir este documento como lo es la fotografía que emite la foto radar no se sancionará al presunto infractor.

## PREGUNTA N° 7

**¿Si no presenta y judicializa con la fotografía por parte del agente de tránsito, la declaración del antes indicado agente es considerado como medio de prueba?**

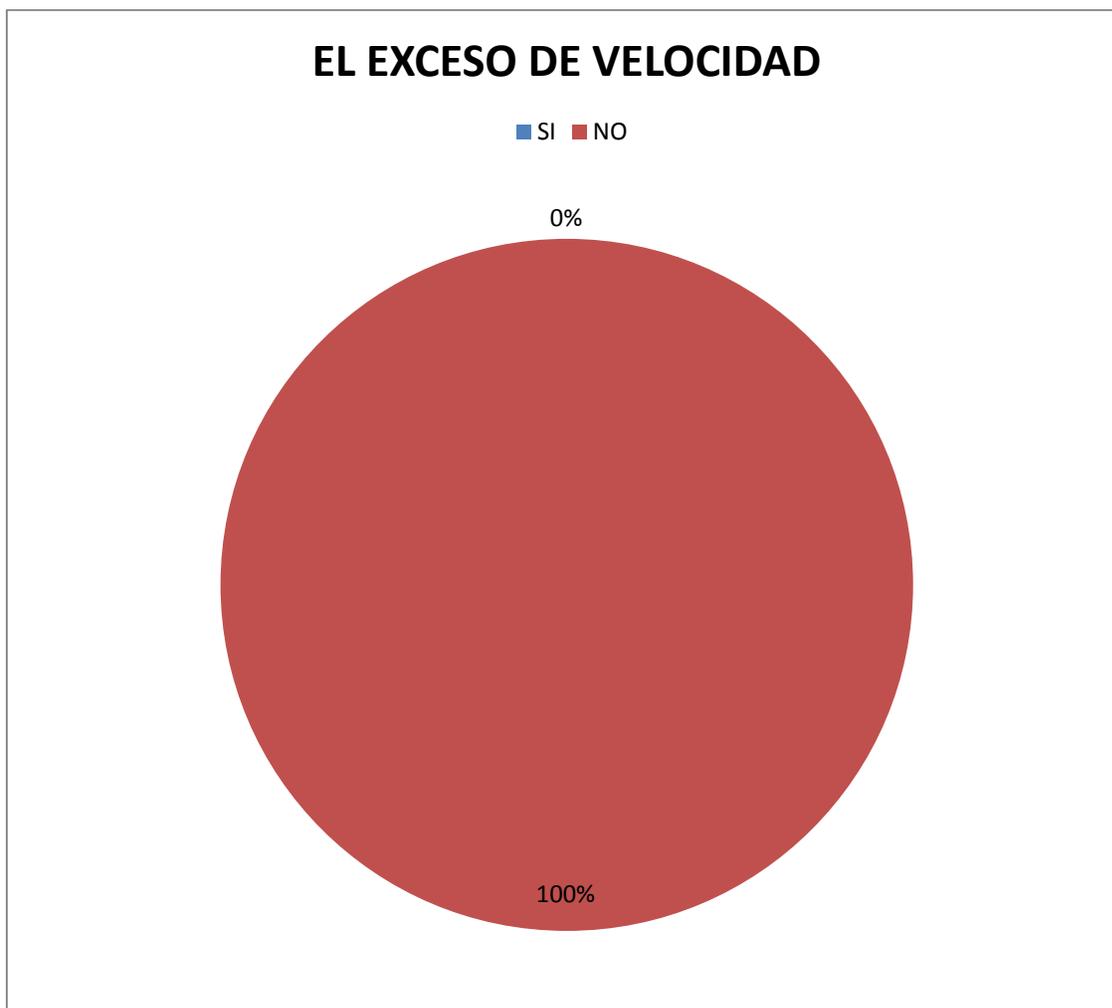
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENTREVISTA N° 7



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si no presenta y judicializa con la fotografía por parte del agente de tránsito, la declaración del antes indicado agente no es considerado como medio de prueba.

### 3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la contravención de exceso de velocidad.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca del documento que emite la foto radar?

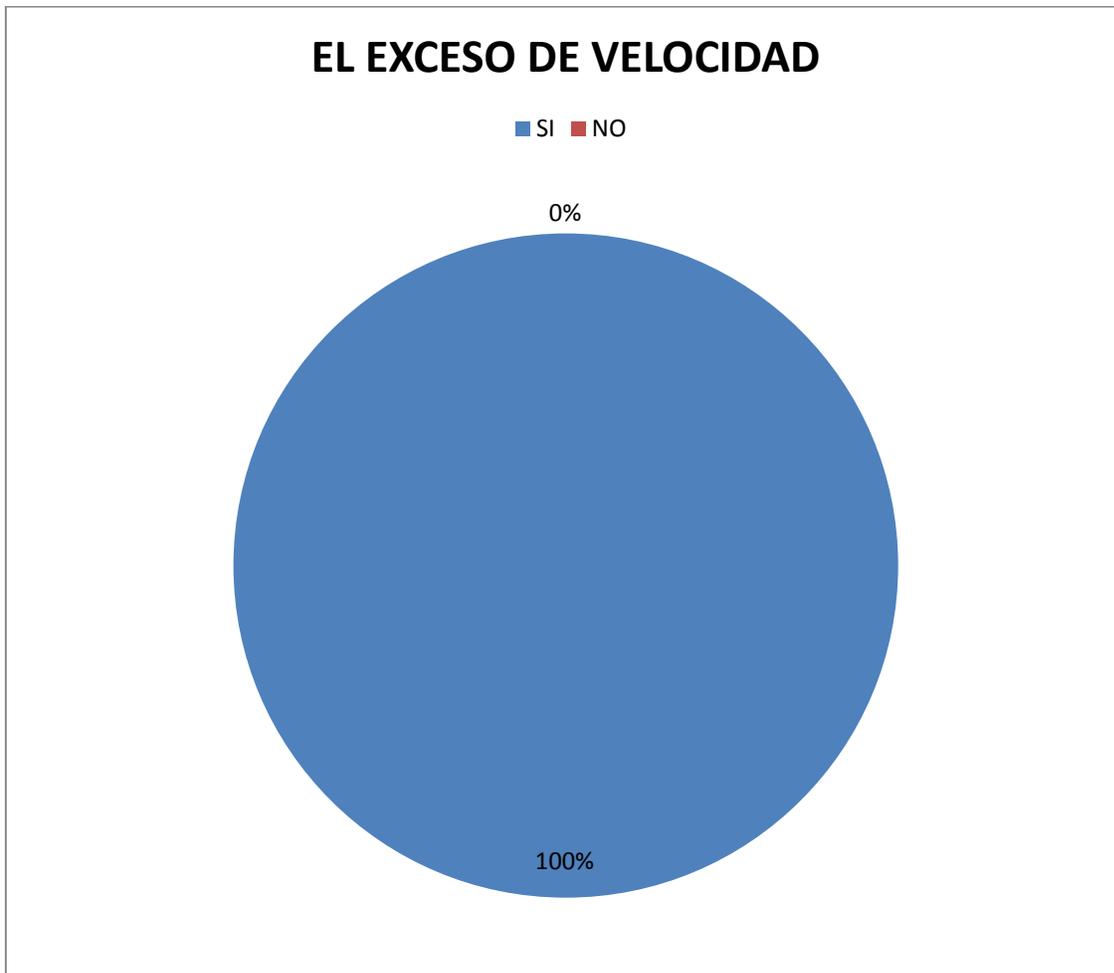
##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENCUESTA N° 1



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que si conocen acerca del documento que emite la foto radar.

## PREGUNTA N° 2

¿Usted conoce acerca de la foto radar?

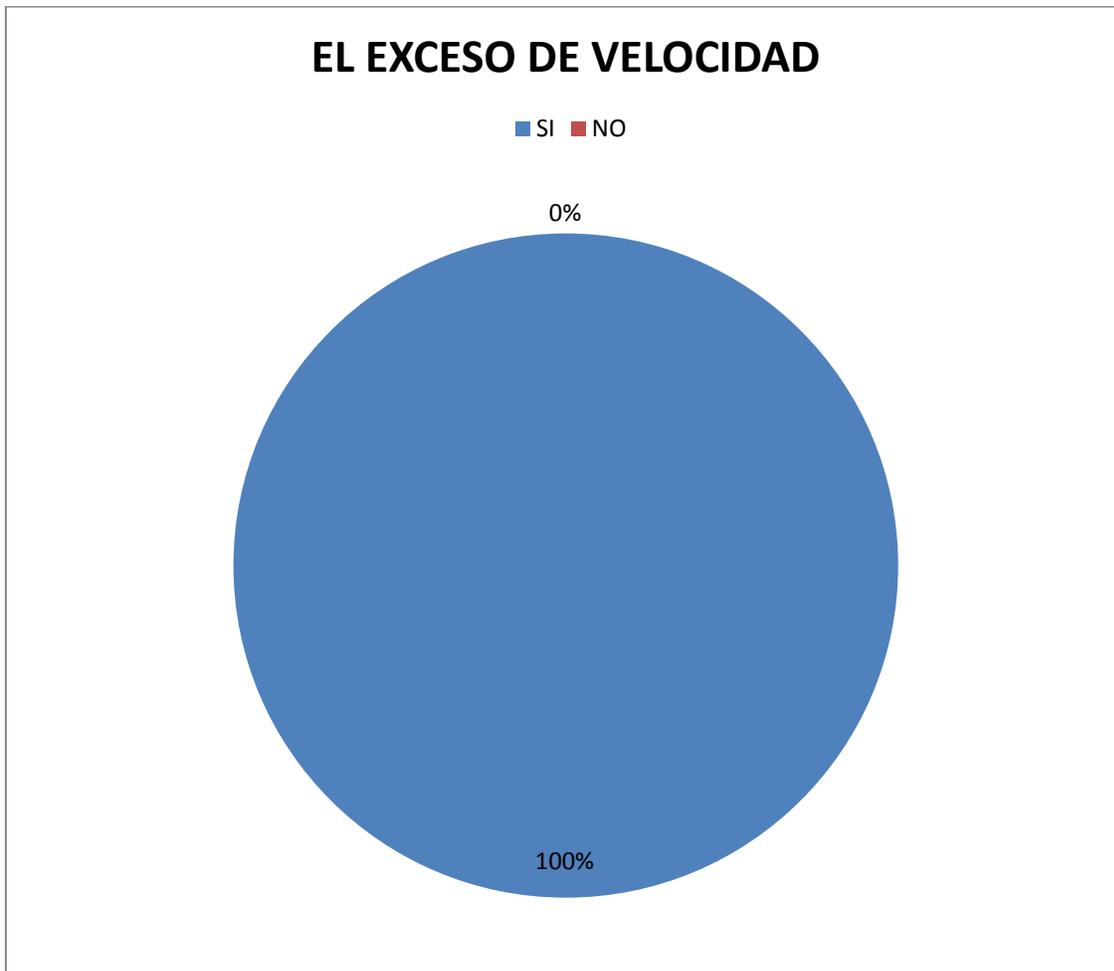
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENCUESTA Nº 2



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que si conoce acerca de la foto radar.

### PREGUNTA N° 3

**¿Ha patrocinado en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad?**

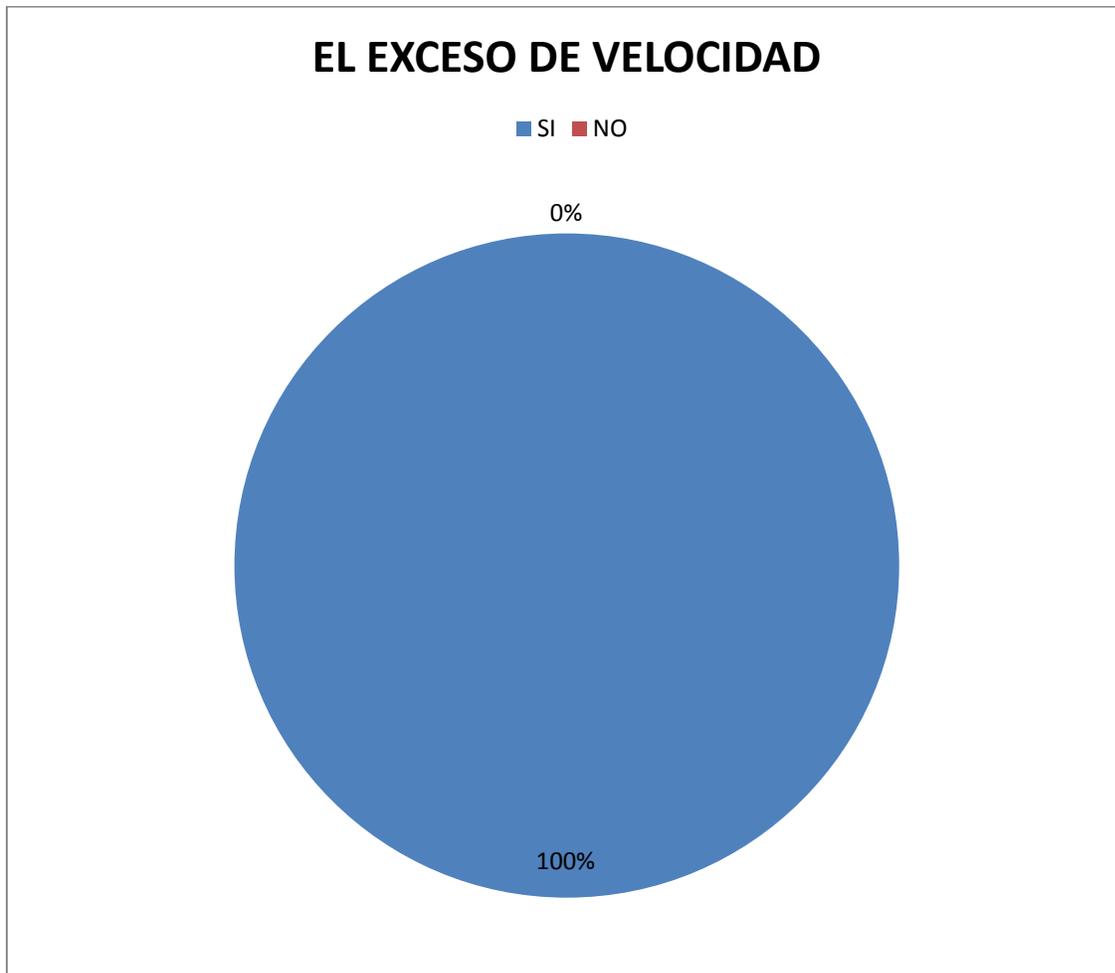
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

### GRÁFICO ENCUESTA N° 3



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que si han patrocinado en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad.

#### PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que el documento que emite la foto radar es una prueba contundente?

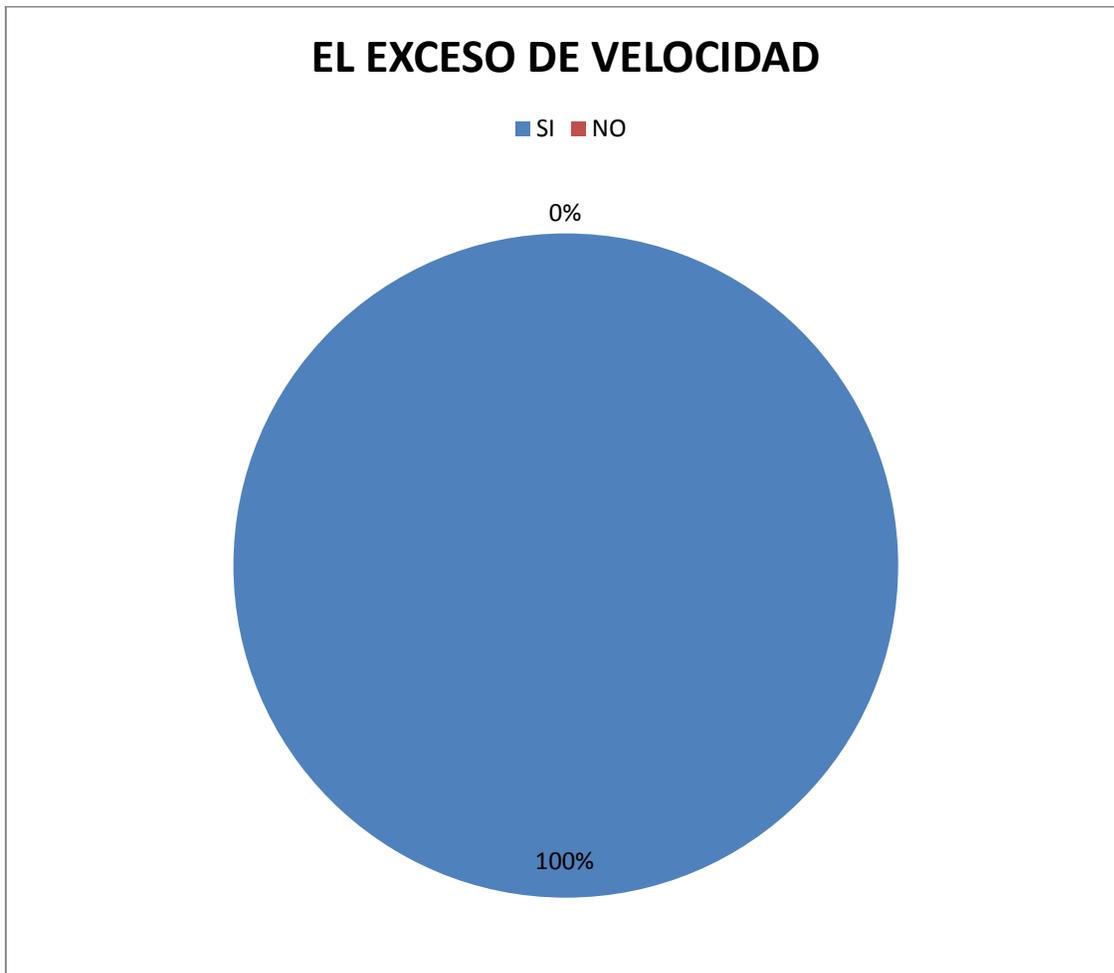
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

#### GRÁFICO ENCUESTA N° 4



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que el documento que emite la foto radar es una prueba contundente.

## PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que la foto radar es una prueba favorable al presunto infractor?

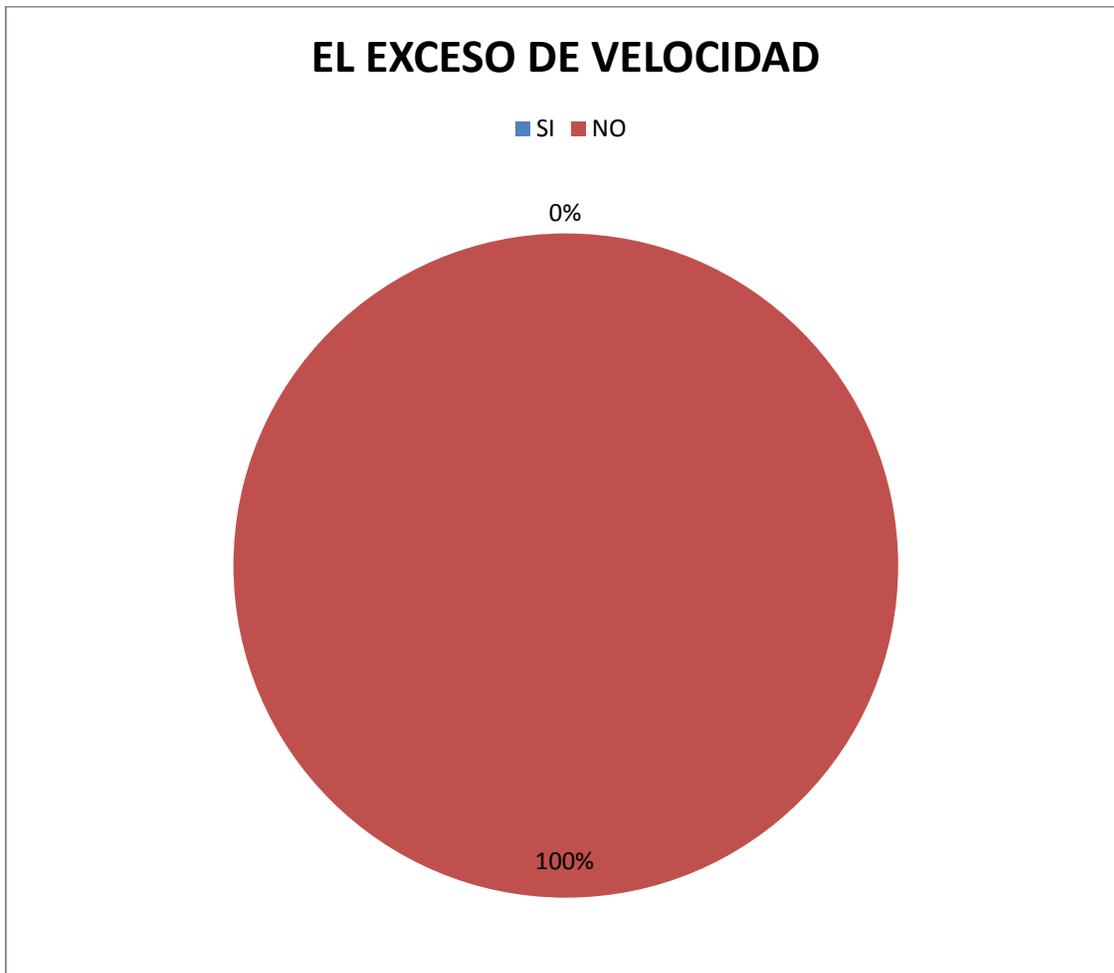
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENCUESTA N° 5



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que la foto radar no es una prueba favorable al presunto infractor.

## PREGUNTA N° 6

**¿Cree usted el exceso de velocidad fuera del rango moderado es consecuentemente cometida por los transportistas del gremio de taxis?**

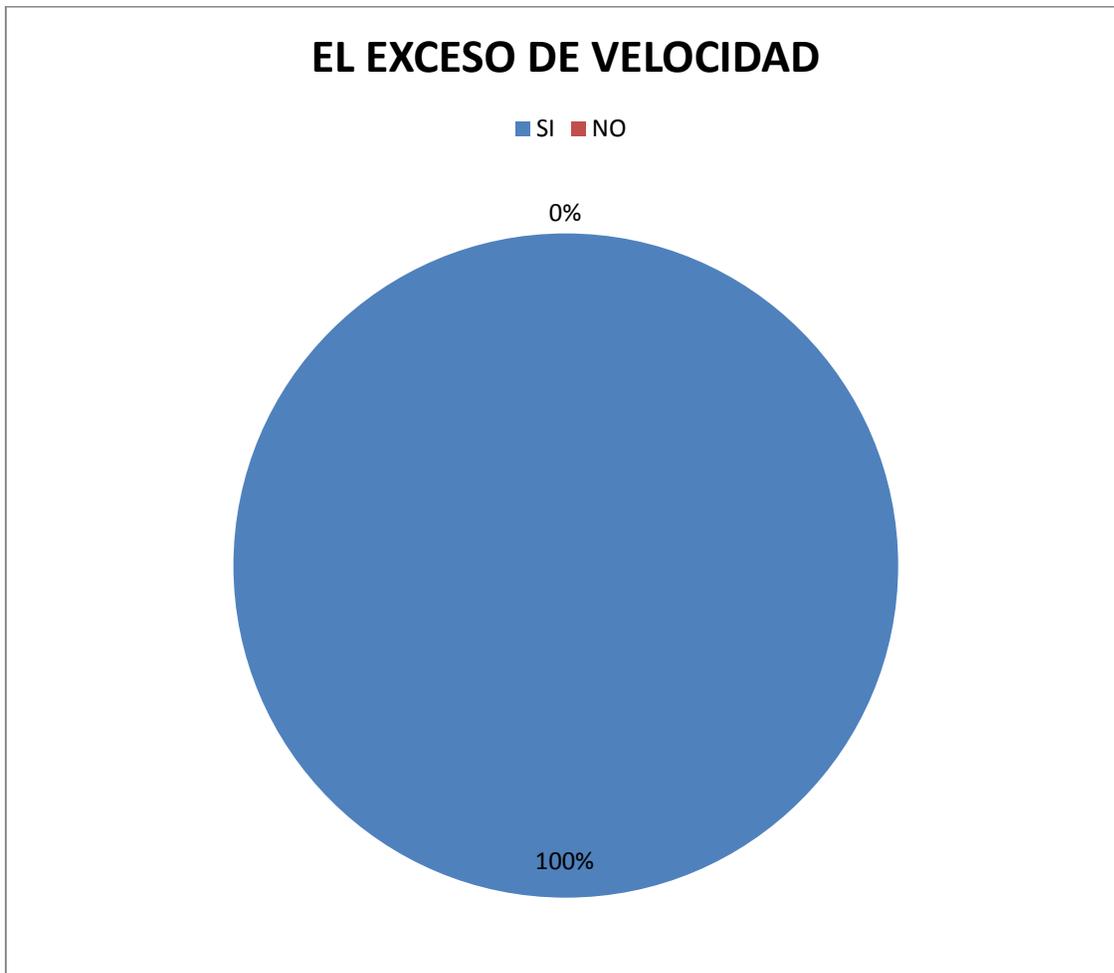
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENCUESTA N° 6



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que el exceso de velocidad fuera del rango moderado es consecuentemente cometido por los transportistas del gremio de taxis.

## PREGUNTA N° 7

**¿Usted considera que el exceso de velocidad fuera del rango moderado debe ser sancionado como está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?**

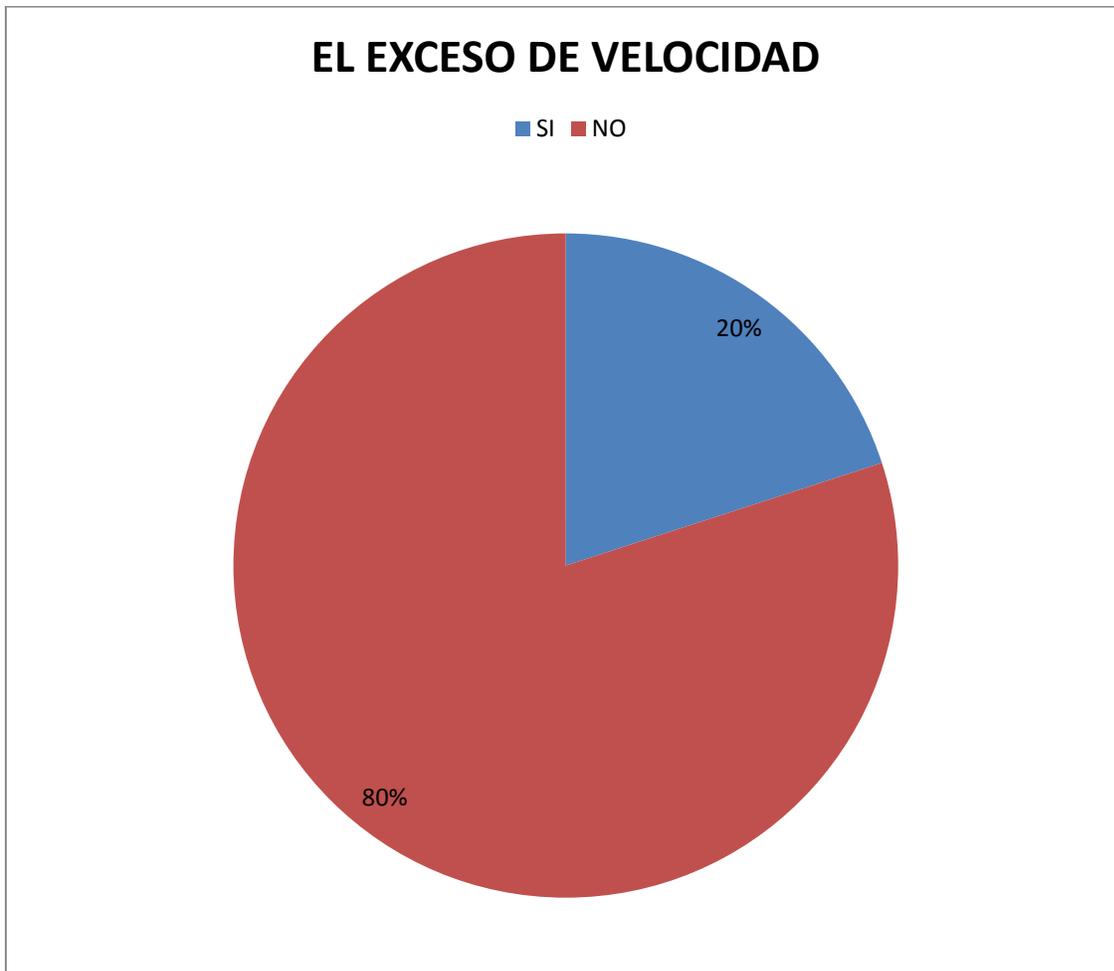
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL EXCESO DE VELOCIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado.

**AUTORA:** Luzkarime Rosa Arguello Pérez

## GRÁFICO ENCUESTA N° 7



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 80% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado, señalan que el exceso de velocidad fuera del rango moderado no debe ser sancionado como está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y el 20% de los encuestados manifiestan que si debe de ser sancionado como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 9 señores Jueces de la Unidad judicial de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 5 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio de contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por taxistas.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que si conocen acerca del exceso de velocidad; así como también el 100% de la población entrevistadas manifiesta señalan que si se comete con mucha frecuencia las contravenciones por exceso de velocidad fuera del rango moderado por parte de los transportistas del gremio del taxismo; el 100% de los entrevistados manifiestan que los presuntos infractores si niegan con frecuencia las infracciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado; el 100% de los entrevistados manifiestan que la foto radar es una prueba contundente para sancionar a los infractores; el 100% de los entrevistados manifiestan que el documento que emite la foto radar no es beneficioso para el presunto infractor en la ratificación de su estado de inocencia; el 100% de los entrevistados manifiestan que al no existir este documento como lo es la fotografía que emite la foto radar no se sancionará al presunto infractor y por último el 100% de los entrevistados manifiestan que si no presenta y judicializa con la fotografía por parte del agente de tránsito, la declaración del antes indicado agente no es considerado como medio de prueba..

El 100% de la población encuestadas señalan que si conocen acerca del documento que emite la foto radar; el 100% de la población encuestada manifiestan que si conoce acerca de la foto radar; el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad; el 100% de la población encuestada manifiestan que el documento que emite la foto radar es una prueba contundente el 100% de la población

encuestada manifiestan que la foto radar no es una prueba favorable al presunto infractor; el 100% de la población encuestada manifiestan que el exceso de velocidad fuera del rango moderado es consecuentemente cometido por los transportistas del gremio de taxis; el 80% de la población encuestada manifiestan que el exceso de velocidad fuera del rango moderado no debe ser sancionado como está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y por otra parte el 20% de la población encuestada manifiestan que si debe de ser sancionado como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis causó efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 MARCO ADMINISTRATIVO**

#### **4.1 Recurso humano**

- Investigadora
- Tutor
- Jueces
- Abogados

##### **4.1.1 Recurso material**

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

##### **4.1.2 Recurso Tecnológico**

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

## 4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

### 4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por la investigadora.

### 4.2.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada	30,00	380,00
Copias	0,03	21,00
Impresiones	0,05	120,00
Anillados	1,00	8,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	1,00	50,00
<b>TOTAL PARCIAL</b>		<b>669,00</b>
Imprevistos		66,90
<b>TOTAL</b>		<b>735,90</b>

## **CAPÍTULO V**

### **5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que la el documento que emite la foto radar, es una prueba fehaciente al momento de juzgar las contravenciones por el exceso de velocidad fuera del rango moderado.
- Se puede identificar que el documento que emite la foto radar es el medio por el cual los agentes de tránsito demuestran su actuación y lo presentan en la audiencia de juzgamiento, judicializando y poniendo en consideración a la parte demandada.
- Se deduce que los transportistas del gremio de taxis, cometen con mucha frecuencia las infracciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado a sabiendas que es de conocimiento público su violación a los límites de velocidad.
- Finalmente, se puedo identificar acerca del documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado causó efecto jurídico en las contravenciones de tránsito cometidas por los transportistas del gremio de taxis, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las autoridades de control siempre mantener en buen estado los dispositivos que detectan la velocidad, para así poder disminuir los excesos de velocidad, ya que con estos controles los conductores están pendientes a no sobre pasar los límites de velocidad y no ser sancionados.
- Sugerir a los agentes de tránsito que el documento que emite la foto radar es una prueba fehaciente al momento de juzgamiento a la parte demandada y por ende deberán imprimir y poner en conocimiento de la autoridad competente es decir al juez, para así descargar cualquier tipo de responsabilidad en su contra.
- Recomendar a los conductores en general no sobre pasar los límites permitidos por la ley, para así no tener problemas judiciales que tienden a sancionar su comportamiento, pudiendo ser sanciones pecuniarias, reducción de puntos a su licencia de conducir e inclusive la privación de la libertad.
- Finalmente recomendar a los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, para sancionar a los presuntos infractores por exceso de velocidad fuera del rango moderado, deberán emitir su sentencia cuando exista la certeza del cometimiento de esta infracción de tránsito y no bajo presunciones.

## CAPÍTULO VI

### 6 BIBLIOGRAFÍA: 1. TRATADISTAS

Bentham, J. (1959). Tratado de las Pruebas Judiciales . Buenos Aires: Ediciones Jurídicos Europa-América.

Cabrera Acosta, B. (s.f.). Teoría general del proceso y de la prueba, Sexta Edición. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.

Cárdenas Ramírez , J. W., & Cárdenas Verdezoto, J. W. (2013). Práctica de Tránsito . Cuenca: Carpol.

Devis Echandia, H. (1978). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá: editorial ABC.

Devis Echandia, H. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I.

García Martín, L. (2011). Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Una introducción a las bases de la Dogmática pena del finalismo. Barcelona: Editorial Jurídica Cevallos.

Kaufman, A. (1975). Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio. Buenos Aires: S/E.

Medina Peñalosa , S. (2001). teoría del delito, Casualismo, Finalismo e imputacion objetiva. México: AE.

Rivera Morales, Rodrigo. (2004). Las Pruebas en el Derecho Venezolano, referida a los Procedimientos Civil, Penal, Agrario, Laboral, de Niños y Adolescentes. 3era. Edición. San Cristóbal-Barquisimeto. Editorial Jurídica Santana, C.A.

Sentiz Melendo, S. (s.f.). Introducción al Derecho Probatorio .

Welzel, H. (1956). Derecho Penal, Parte general . Buenos Aires: Edic, Depalma.

Zambrano Pasquel, A. (1998). manual de Derecho Penal. Quito: Editoria I Edino.

## 2. FUENTES AUXILIARES

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: talleres de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

**ANEXOS**

## 6.1 ANEXOS

### ANEXO I



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como el documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado cometidas por los transportistas del gremio de taxis causo efecto jurídico en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca del documento que emite la foto radar?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Usted conoce acerca de la foto radar?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Ha patrocinado en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad?

SI (    )                      NO (    )

4. ¿Cree usted que el documento que emite la foto radar es una prueba contundente?

SI (    )                      NO (    )

5. ¿Cree usted que la foto radar es una prueba favorable al presunto infractor?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Cree usted el exceso de velocidad fuera del rango moderado es consecuentemente cometida por los transportistas del gremio de taxis?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Usted considera que el exceso de velocidad fuera del rango moderado debe ser sancionado como está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ANEXO II



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como El documento que emite la foto radar como medio de prueba en el exceso de velocidad fuera del rango moderado causa efectos jurídicos en las contravenciones de tránsito, juzgadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de julio a diciembre del 2014.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Según su criterio, se comete con mucha frecuencia las contravenciones por exceso de velocidad fuera del rango moderado por parte de los transportistas del gremio del taxismo?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Según su criterio, los presuntos infractores niegan con frecuencia las infracciones de tránsito por exceso de velocidad fuera del rango moderado?

SI (    )                      NO (    )

4. ¿Cree usted que la foto radar es una prueba contundente para sancionar a los infractores?

SI (    )                      NO (    )

5. ¿Considera usted que el documento que emite la foto radar es beneficiosa para el presunto infractor en la ratificación de su estado de inocencia?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Considera usted que de no existir este documento como lo es la fotografía que emite la foto radar no se sancionará al presunto infractor?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Si no presenta y judicializa con la fotografía por parte del agente de tránsito, la declaración del antes indicado agente es considerado como medio de prueba?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**